

pensar JUSBAIRES

| Revista de distribución gratuita | año VIII N° 30 | septiembre 2022 | Editorial Jusbaire |

INFORME
OBSERVATORIO DE GÉNERO
EN LA JUSTICIA

Diez años, diez logros 2012 - 2022

DIANA MAFFÍA

OPINIÓN
BASES PARA UNA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS
PENALES EXITOSA. GONZALO RUA

OPINIÓN
LA REPRESENTACIÓN ADECUADA EN LOS PROCESOS
COLECTIVOS. CECILIA MÓLICA LOURIDO

INFORME
LADO V Y RESPONSABILIDAD PARENTAL (R. P.). VANESA
FERRAZZUOLO



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

AUTORIDADES



Vicepresidente 1º
Dr. Francisco Quintana



Presidente
Dr. Alberto Maques



Vicepresidenta 2º
Dra. Fabiana Haydeé Schafrik

Consejeros/as



Dr. Juan Pablo Zanetta



Dr. Alberto Biglieri



Dra. Anabella Hers Cabral



Dra. Ana Florencia Salvatelli



Dra. María Julia Correa



Dr. Rodolfo Ariza Clerici

Contenido

pensarJUSBAIRES

AÑO VIII. N° 30 | SEP. 2022

EDITORIAL5

OPINIÓN

BASES PARA UNA TRANSFERENCIA DE
COMPETENCIAS PENALES EXITOSA

GONZALO RUA8

OPINIÓN

LA REPRESENTACIÓN ADECUADA EN
LOS PROCESOS COLECTIVOS

CECILIA MÓLICA LOURIDO 22

INFORME

DIEZ AÑOS, DIEZ LOGROS 2012 - 2022

EQUIPO DEL OBSERVATORIO DE GÉNERO

EN LA JUSTICIA 34

INFORME

LADO V Y RESPONSABILIDAD PARENTAL (R. P.)

VANESA FERRAZZUOLO 42



Desde **pensar**JUSBAIRES compartimos con gran alegría la 30^{ma} edición de la revista.

Este año, los equipos de trabajo de administración, coordinación de contenidos, comunicación, diseño y corrección de la Editorial Jusbaire y de la Librería vienen desempeñándose en forma presencial, coordinada y eficaz. Así, ya son 11 los libros publicados en 2022. En los últimos meses, además, se han presentado tres títulos, dos en forma virtual: *Justicia Abierta* y *Estudios sobre la administración financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ley N° 70*, y uno de manera presencial: *Régimen Procesal Penal Juvenil. Ley N° 2451 Comentada*, en el marco de la IV Jornada de Excelencia “Jóvenes en conflicto con la Ley penal: Hacia la consagración de Derechos” llevada a cabo el 24

de agosto en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este tercer ejemplar del año les ofrecemos un artículo acerca del déficit en la transferencia de competencias penales de la Nación a la CABA, donde Gonzalo Rua describe los delitos que aún se encuentran pendientes de transferencia a la Ciudad y cuestiona la ausencia de una política pública para la realización progresiva de dicha transferencia, dentro de un ordenamiento judicial apreciable que permita alcanzar definitivamente la plena autonomía porteña.

Luego, Cecilia Mólica Lourido analiza los procesos colectivos y la legitimidad de la “representación adecuada” en ellos, vinculándola con la aptitud y las condiciones de quien se autonoamina. Considera muy



especialmente la eficacia con que se llevará adelante el debido proceso. A su juicio, tanto la legitimación como el alcance de la sentencia son aspectos que deben estudiarse de manera conjunta.

Por su parte, Diana Maffia y su equipo recorren en este número los aportes más importantes del Observatorio de Género en la Justicia como garantía de investigación, diagnóstico e incidencia, que propicia iniciativas para la igualdad y la diversidad, además de contribuir a visibilizar, prevenir, abordar y erradicar la discriminación basada en el género mediante un sistema judicial más igualitario.

Para finalizar, Vanesa Ferrazzuolo, a cargo de la Secretaría General de Asistencia Jurisdiccional a la Defensa del Ministerio Público de la Defensa de la CABA, presenta un informe donde destaca el valor y el carácter necesario de los talleres creados en

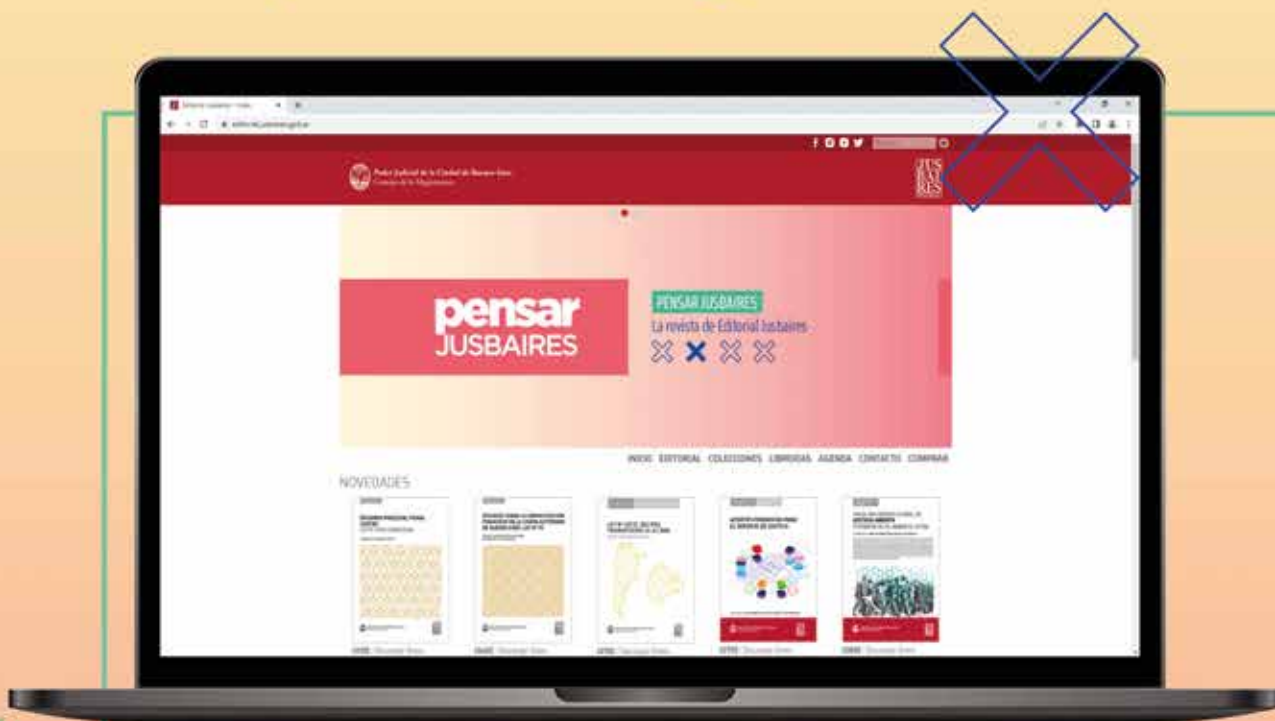
dicho organismo, en el marco del Programa de Asistencia Vincular, en los que se busca garantizar la rehabilitación de los hombres que ejercen violencia. En los talleres, señala, se generan espacios para ayudar a estos hombres a comprender y afrontar la situación en la que están insertos y, a la vez, a correrse de esas conductas para erradicar la violencia contra la mujer. El propósito del Programa tiene su fundamento en la Ley porteña N° 4203 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

Este 2022 **pensarJUSBAIRES** cumple 30 ediciones, siempre con el propósito de acercar la justicia a los vecinos y vecinas de la Ciudad y de seguir trabajando para la sociedad justa, plural y democrática que todos anhelamos.

WEB



Escaneá, leé y descargá todas
nuestras publicaciones gratuitas



www.
editorial.jusbaire.
gob.ar



QR



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



BASES PARA UNA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS PENALES EXITOSA*

GONZALO RUA**

*El déficit en la transferencia de competencias penales de la Nación a CABA es el tema elegido por Gonzalo Rua, quien describe para **pensarJUSBAIRES** los delitos que aún se encuentran pendientes de transferencia y a la vez cuestiona la ausencia de una política pública para realizar progresivamente dentro de un ordenamiento judicial apreciable que permita alcanzar definitivamente la plena autonomía porteña.*

Introducción

Para poder trazar, diseñar y desarrollar una política pública exitosa es fundamental tener un diagnóstico preciso del lugar desde el que parte y definir cuáles son los objetivos y qué herramientas y mecanismos tenemos para lograr una transformación genuina en el área donde se pretende intervenir. Solo con ello

* El presente trabajo toma como marco conceptual de referencia el documento “Primer informe de avance y propuestas de reforma” aprobado en la Comisión de Transferencia del Consejo de la Magistratura, que fuera confeccionado con el apoyo del Dr. Juan Manuel Neumann. Se trata de un documento que asentó las conclusiones adoptadas en el marco de esa comisión en la que participaron todas las instituciones vinculadas al sector justicia de la CABA. El documento puede ser consultado en <https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/comision-de-implementacion-de-transferencia-de-competencias/informes/AF39AD553ECF69E352C8092E22DDBC6E>

** Juez Penal, exconsejero del Consejo de la Magistratura de la CABA (2020/2022) y Director del Posgrado de Litigación Penal de la Universidad de Buenos Aires.



luego se puede realizar una evaluación genuina sobre el éxito o fracaso de la política pública gestionada.¹

Esta idea, como es lógico, también resulta aplicable en el marco de las políticas públicas vinculadas al sector justicia, donde rara vez se piensa en el diseño de un plan, en el trazado de objetivos, en la identificación de problemas y en la evaluación del éxito de la función. En líneas generales, a los poderes judiciales aún les cuesta singular esfuerzo pensar en valores republicanos a la hora de trazar políticas públicas. Sin embargo, no por ello podemos negar la existencia de una línea clara de políticas públicas vinculadas a la transformación de la justicia penal. Al contrario, podemos sostener que las reformas a los sistemas se han instalado

1. Sobre etapas y ciclos del proceso de toma de decisiones en políticas públicas, ver Parsons, Wayne, *Políticas públicas*, Ciudad de México, Flacso, 2007, p. 111 y ss.

durante las últimas décadas como una política pública de largo aliento que ha logrado mantenerse en el tiempo.²

Como bien señala Riego, contar con información confiable constituye un paso ineludible para aproximarse a los objetivos propuestos.³ Pero no solo es indispensable contar con información confiable, sino que se vuelve una obligación de bases constitucionales. Sostener un sistema de justicia con valores republicanos implica rendir cuentas de cómo se ejerce cada política pública.

El proyecto presentado en el año 2020 por el presidente de la Nación, Alberto Fernández, de traspasar toda la justicia nacional al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, más allá de su éxito o fracaso impuso la necesidad de analizar cómo se viene desarrollando hasta ahora el traspaso de competencias penales y planificar una reorganización de la Justicia Penal de la CABA para poder asumir de manera progresiva y ordenada las competencias penales que aún no han sido transferidas.

Hoy día, más allá de los intereses y genuinas preocupaciones por parte de los actores judiciales, no hay discusión sobre la existencia de facultades jurisdiccionales en el ámbito de la CABA. No solo se encuentran reconocidas por nuestra Constitución Nacional, que así lo establece de manera clara en su artículo 129, sino que la Corte Suprema de Justicia de la Nación lo ha sostenido de manera recurrente, definiendo a la justicia nacional como una competencia transitoria que debe pasar inexorablemente al ámbito de la CABA.⁴

Sin embargo, a pesar del claro reconocimiento de la autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la reforma constitucional de 1994, ya han pasado casi 30 años y aún no logramos una autonomía plena en materia jurisdiccional, contando solamente con competencia en el ámbito de las relaciones de consumo, en materia de faltas, contravenciones, contencioso administrativo y en materia penal, solo en determinados delitos, a través de la aprobación de una serie de leyes y convenios.⁵

2. Conf. Binder, Alberto, “La reforma de la justicia penal en América Latina como política de largo plazo”, en AA. VV., *La reforma a la justicia en América Latina: las lecciones aprendidas*, Bogotá, FES, 2016.

3. Conf. Riego, Cristian, “Informe comparativo. Proyecto Seguimiento de los procesos de reforma judicial en América Latina”, en revista *Sistemas Judiciales*, Ed. CEJA-INECIP, N° 3, p. 15. Disponible en: <https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/comision-de-implementacion-de-transferencia-de-competencias/informes/AF39AD553ECF69E352C8092E22DDBC6E> y en www.sistemasjudiciales.org

4. Así lo ha establecido en los precedentes “Corrales”, “Nisman” y “Sapienza”, entre otros.

5. En el año 2000 se firmó el primer convenio de transferencia de competencias penales, el cual por imperio de la Ley local N° 597 y la Ley nacional N° 25752 entró en vigencia a finales de 2003. Luego, en 2004 se suscribió el segundo convenio, el que comenzó a regir en 2008 mediante la aprobación de la Ley local N° 2257 y la nacional N° 26357. Finalmente, en el año 2011 se sancionó la Ley N° 26702 que implicó la

El estado actual de la transferencia de competencias penales

Como consecuencia de los convenios de transferencia llevados a cabo pudimos constatar dos puntos centrales.

En primer lugar, no ha habido una política clara de cómo llevar a cabo una transferencia progresiva de competencias penales. No se advierte que la selección de los delitos incluidos en cada una de las transferencias haya respondido a alguna matriz como pudiera ser la gravedad de los delitos, la simetría en la forma de investigación, hechos vinculados a la seguridad ciudadana, familia de delitos vinculados a un bien jurídico tutelado o cualquier otro vínculo que diera cierta racionalidad a esta decisión. La falta de un patrón al momento de seleccionar los delitos que fueron incluidos en cada una de las transferencias realizadas se puede constatar no solo con la ausencia de motivos en su regulación sino, antes bien, con la falta de racionalidad en su elección. En cada uno de los acuerdos se incluyeron delitos tan disímiles en cuanto a gravedad como en lo atinente al bien jurídico tutelado o la dificultad en su investigación.

El segundo radica en que esa falta de directriz al momento de seleccionar qué delitos debían ser incluidos en cada uno de los convenios progresivos de transferencia de competencias penales al ámbito de la CABA trajo aparejadas consecuencias perjudiciales en torno a la eficacia del sistema de justicia. La falta de inclusión de delitos conexos o similares a otros ya transferidos provocó una gran cantidad de contiendas negativas de competencia entre los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y los Juzgados Penales de la CABA, provocando mucho atraso en las investigaciones penales. No solo se trata de contiendas de competencia, sino que además la falta de similitud entre una investigación de corte inquisitiva a cargo de un juez en la justicia nacional, y otra de corte adversarial en la justicia porteña genera no pocos inconvenientes a la hora de continuar bajo otra matriz procedimental.⁶

Pero más allá de esos inconvenientes marcados, lo cierto es que hoy ya tramitan en la justicia porteña aproximadamente más de 80.000 casos penales anuales, 65.000 contravenciones y cerca de 3.000 faltas.⁷

tercera transferencia de competencias penales, que fue aceptada mediante la Ley local N° 5935 en el año 2017 y que comenzó a regir plenamente el 1° de enero de 2019.

6. Así, mientras en la justicia porteña tramitan casos vinculados a delitos de lesiones y amenazas, aún continúa bajo la jurisdicción de la justicia nacional el delito de amenazas coactivas. Lo propio ocurre con otros hechos. Mientras que en la CABA tramitan casos como la producción de imágenes de abuso sexual infantil, en la justicia nacional continúa la tramitación de los delitos que afectan la integridad sexual. Y así podríamos continuar con varios ejemplos.
7. En el presente trabajo hemos optado por manejarnos con las estadísticas del año 2019 por ser el último año previo a la pandemia y, como consecuencia de ello, resulta ser el que mejor refleja la cantidad de ingresos anuales.

Ingreso de casos a la justicia de la CABA (Período 2015/2019)⁸

Año	Delitos	Contravenciones	Faltas	Ejecuciones de multa
2015	21.740	30.456	2.282	5.858
2016	20.409	36.290	1.736	4.062
2017	21.598	37.888	1.617	5.915
2018	29.867	46.704	1.780	4.778
2019	82.292	65.096	2.996	2.574

Como se puede observar, el aumento de la cantidad de casos penales en los últimos cinco años ha sido realmente significativo, siendo cercano al 300% de aumento en ese período temporal, sin que haya habido modificación de las estructuras judiciales, ya sea con la creación de unidades administrativas de apoyo, el aumento de juzgados o la creación de un fuero que se ocupe del juzgamiento de las faltas y contravenciones.

A pesar de la cantidad de asuntos penales que ya tramitan en la justicia porteña, lo cierto es que para el traspaso total de competencias penales resta un universo muy amplio de casos que revisten singular gravedad. Así, tomando en consideración el año 2019, la cantidad de casos que tramitaron por la justicia de la nación es de 27.000 casos con autor conocido y cerca de 140.000 casos con autor ignorado.

A continuación, presentamos los cuadros donde consta la cantidad de casos tramitados en el año 2019 en la Justicia Nacional y los delitos investigados.

8. Esta información surge tanto de mi informe final de gestión como Consejero (aprobado mediante Res. CM 143/2022), como del “Primer informe de avance y propuestas de reforma” elaborado por la Comisión de Trabajo del Fuero Penal, Penal juvenil, Contravencional y de Faltas (Res. 103/2021), elaborado con la colaboración del Dr. Juan Manuel Neumann, Secretario Letrado de mi Unidad durante mi mandato. La información de ingresos fue suministrada por el Ministerio Público Fiscal.

Casos con autor conocido que tramitaron en la justicia nacional (2019)⁹

Delitos (todas las figuras incluyen los casos tentados)	Cantidad
Hurtos y robos (simples y agravados)	12.411
Estafas y defraudaciones	5.145
Amenazas coactivas	2.526
Abusos sexuales (simples y agravados)	2.062
Homicidios dolosos y culposos	294
Otros	4.638
TOTAL	27.076

Casos con autor ignorado tramitados en la justicia nacional (2019)

Delitos (todas las figuras incluyen los casos tentados)	Cantidad
Hurtos y robos (simples y agravados)	109.288
Estafas y defraudaciones	7.706
Amenazas coactivas	1.308
Abusos sexuales (simples y agravados)	634
Homicidios dolosos y culposos	183
Otros delitos	19.452
TOTAL	138.571

Como se observa, si bien la mayoría de los hechos que aún no han sido transferidos responde a delitos de robos y hurtos con autor ignorado (109.288), lo cierto es que son 27.000 los casos que tramitan con autor conocido, siendo algunos de ellos de particular gravedad (homicidios 295, abusos sexuales 2.000, estafas y defraudaciones 5.100).

De modo que fácil es colegir que la recepción total de las competencias penales que aún no han sido transferidas requerirá tomar decisiones vinculadas a la

9. Esta información fue suministrada por la Procuración General de la Nación.

reorganización del fuero penal para que ese traspaso pueda resultar exitoso, sin que colapse la gestión de los conflictos en el Poder Judicial de la CABA.

Bases para una transferencia de competencias penales exitosa

1. Transferencia ordenada por prioridades

Teniendo en cuenta el impacto que implicó la asunción de las últimas competencias penales, el aumento de los ingresos anuales y la falta de creación de nuevas estructuras judiciales, no resulta viable asumir el resto de las competencias penales si no es de forma gradual y con una reorganización judicial.¹⁰

Si observamos el universo de casos que resta transferir, se advierte claramente un área de oportunidades, esto es, el traspaso de los delitos de homicidios. En primer lugar, por cuanto la cantidad de homicidios anuales no supera los 300 casos, situación que hace que sea viable su transferencia aún sin modificaciones estructurales. Pero, además, debemos tener en consideración que se trata de hechos de un relevante impacto social que le daría otro peso al Poder Judicial de la CABA, sumado a que los homicidios dolosos serían juzgados a través del juicio por jurados,¹¹ cumpliendo de ese modo con la manda constitucional establecida desde la Constitución de 1853.

Para asumir esta competencia, más allá de la necesidad de un convenio entre las autoridades de la Nación y de la CABA, solo sería necesario contar con un acuerdo con el Cuerpo Médico Forense a los efectos de la utilización de la morgue judicial y de la labor de los médicos tanatólogos que practican las autopsias.

También es posible continuar la transferencia de competencias penales con delitos conexos a algunos ya traspasados. Así se advierte como área de oportunidades el traspaso del delito de amenazas coactivas (que implicaría una reducción en los conflictos de competencia negativa entre juzgados nacionales y porteños), como así también en los delitos contra la integridad sexual (a los efectos de dar una respuesta íntegra, puesto que están vinculados con delitos de violencia intrafamiliar, y de tenencia, comercialización y distribución de material de abuso sexual infantil).¹² De ese modo no solo reducimos los conflictos de competencia,

10. Esta conclusión no es solo personal, sino que fue uniforme en la comisión de trabajo organizada por la Comisión de Transferencia del Consejo de la Magistratura de la CABA.

A diferencia del órgano jurisdiccional, los Ministerios Públicos de la acusación, de la defensa y el tutelar han modificado su estructura, ampliando tanto la cantidad de fiscales, defensores y asesores tutelares que intervienen en los casos, como también las estructuras administrativas de apoyo.

11. Aprobado recientemente a través de la Ley N° 6451.

12. La asunción de la competencia penal en delitos vinculados a la integridad sexual fue sugerida por la Asesoría General Tutelar en el marco de la Comisión de Trabajo del Fuero Penal que se desarrolló en la Comisión de

sino que también evitamos demoras y posibles procesos de revictimización al exigir a las víctimas la presentación a declarar en dos sistemas de justicia de diferente estructura procedimental.

2. Reorganizar la justicia penal con la creación de fueros especializados

El aumento progresivo de las competencias penales significó, de alguna manera, no solo el relajamiento en la investigación y el juzgamiento de hechos menores –como las faltas y contravenciones– sino, antes bien, la proliferación de diversas funciones en cabeza de un mismo órgano jurisdiccional.

En efecto, hoy en día la competencia de los juzgados penales en la CABA resulta tan amplia como absurda. En cabeza de los jueces penales se cuenta con una competencia de materias tan disímiles como las de ser juez de garantías durante la investigación, juez de juicio, juez de ejecución penal, juez de menores (en algunos casos), juez en materia contravencional, juez de ejecución de las sanciones contravencionales, juez de faltas y juez de ejecución de multas. A pesar de que los sistemas judiciales tienden a profesionalizar funciones, producto del traspaso de competencias penales y de la falta de creatividad en el diseño de los actuales juzgados del fuero, la justicia porteña estableció un modelo de juez que tiene funciones tan diferentes en materia y gravedad. No existe en el resto del país, ni de la región, un juzgado con competencias tan amplias como la de los Juzgados Penales, Contravencionales y de Faltas.

Esta amplitud de competencias implica necesariamente una disminución en la eficacia de las materias menores, tales como las faltas y las contravenciones, que resultan ser vitales para la convivencia urbana. No nos olvidemos de que los actuales juzgados del fuero nacieron para erradicar la justicia de los edictos policiales, buscar soluciones alternativas al conflicto, dar respuestas prontas y adecuadas y, en algunos casos, legitimar el eventual castigo, evitando que los conflictos suban de gravedad al no tener un buen tratamiento y gestión. Pero poco ha quedado de esa eficacia. Salvo algunos supuestos como el tratamiento de la contravención de conducción riesgosa,¹³ la mayoría de las contravenciones actualmente presenta una alta tasa de demora y una inadecuada tasa de efectividad.

A continuación, presentamos un cuadro donde se indica la tasa de judicialización de algunas de las principales contravenciones.

Transferencia del Consejo de la Magistratura durante mi presidencia. El documento respaldatorio (“Primer informe de avance y propuestas de reforma”) puede ser consultado en la citada comisión.

13. Tal como surge del “Primer informe de avance...” ya citado, la contravención de conducción riesgosa presenta una tasa de judicialización del 93,49%.

Casos contravencionales iniciados en 2019 y judicializados entre el 01/01/2019 y el 30/06/2020 - Tasa de judicialización del período

Conducta	Casos judicializados	Tasa de judicialización
Conducción en estado de ebriedad o bajo efecto de estupefacientes	4.666	93,49%
Hostigamiento (hostigar, intimidar, maltratar)	1.751	8,92%
Uso indebido del espacio público con fines lucrativos	1.096	12,74%
Estacionamiento, cuidado de coches o limpieza de vidrios sin autorización	1.020	8,76%
Violación de clausura	538	16%
Hostigamiento agravado	418	16,03%
Ensuciar bienes	278	14,35%
Ruidos molestos	70	0,50%
Oferta y demanda de sexo en espacios públicos	16	0,69%
Otras contravenciones	1.523	19,95%
TOTAL	11.376	Promedio general 14,85%

A esta circunstancia hay que sumarle que la cantidad de ingresos en materia contravencional ha tenido también un singular crecimiento. Si observamos el cuadro de ingresos presentado en el punto anterior, podemos observar que la tasa de ingresos ha crecido en forma significativa.

Frente al crecimiento e importancia de la materia, que se suma a la falta de eficacia actual de la respuesta en materia contravencional, se hace imprescindible la readecuación de su tratamiento con la creación de un fuero especializado que pueda gestionar adecuadamente y de manera descentralizada esos conflictos y, a su vez, descongestionar el actual fuero penal para prepararlo para recibir nuevas competencias penales.

Una nueva justicia contravencional y de faltas, en primer lugar, permitiría oxigenar la labor de las dependencias judiciales que hoy existen. Si tomamos como referencia los ingresos de 2019, serían 65.096 causas contravencionales y 2.996 causas de faltas menos que la estructura que hoy existe tendría que

procesar. De ese modo, el fuero penal se encontraría mejor preparado para asumir nuevas competencias.

Por otro lado, en procura de un acercamiento a la problemática de cada barrio y una relación más próxima con la comunidad –y de acuerdo con la estructura organizativa tendiente a la descentralización dispuesta en la Ley N° 6286 que creó las zonas judiciales–, este nuevo modelo podría ser constituido inicialmente con dos o tres jueces o juezas en cada zona. Podrían generarse convenios con las diferentes sedes comunales de la ciudad para que los juzgados funcionen directamente allí, con la asistencia de una oficina judicial que, por ejemplo, pueda ocuparse de que cuando una persona solicita la revisión judicial de una sanción impuesta por una falta, sea posible de inmediato designar el juzgado y fijar ya una audiencia.

Esta área de oportunidades implica, por supuesto, la modificación de las normas procesales y de fondo tanto respecto de contravenciones¹⁴ como de faltas,¹⁵ con el fin de dotar al sistema de herramientas que permitan brindar respuestas más satisfactorias para la sociedad. Procesos que se orienten –al menos en principio– más hacia lo compositivo que a lo punitivo y que sean mucho más ágiles, simples y breves; con desformalización, oralidad plena y resoluciones tomadas en audiencia. Es preciso diseñar normas procesales más orales y dinámicas.

A la hora de analizar el impacto presupuestario de la implementación de una reforma como la que aquí se propone, hay que destacar que no se trataría de una reorganización costosa ya que en principio podría ponerse en marcha con solo ocho magistrados. Y a diferencia de las organizaciones judiciales que funcionan en contextos de los antiguos sistemas escritos y formales (donde es preciso contar con un amplio equipo de colaboradores del juez o jueza), en este caso, por las características con que se organizaría el proceso podría instaurarse una única oficina judicial por cada zona aprovechando para ello personal que ya preste funciones en el Consejo de la Magistratura. Y si la experiencia y la gestión indicasen que fuera necesario ampliar la cantidad de jueces o juezas, incorporar –curso mediante– solo esos cargos, sin necesidad de incrementar el personal de apoyo.

Este diseño que aquí se ha esbozado debería tener como guía los siguientes ejes:

- Justicia descentralizada (posibilidad de celebrar convenios con las diferentes comunas).
- Justicia orientada a lo compositivo (modificaciones a los códigos de fondo –especialmente en materia contravencional– en procura de procesos

14. Leyes N° 12 (Ley de Procedimiento Contravencional) y N° 1472 (Código Contravencional de la CABA).

15. Leyes N° 1217 (Ley de Procedimiento de Faltas) y N° 451 (Código de Faltas de la CABA).

que se orienten prioritariamente a la solución del conflicto y busquen la disminución de la violencia).

- Justicia oral y dinámica (modificación de los códigos de manera de dotar el proceso de herramientas que lo hagan mucho más rápido y simple, con menos instancias de trámite y recursos y con mayor protagonismo de la audiencia oral como ámbito para dirimir las cuestiones debatidas).
- Justicia con oficinas judiciales de funcionamiento flexible, que se ocupen de todas las cuestiones administrativas a efectos de posibilitar que la labor del juez o jueza sea fundamentalmente la de decidir los casos en audiencia oral.

Finalmente, la ejecución de una reforma como la que aquí se sugiere podría llevarse a cabo de forma muy rápida. Mientras se debaten y sancionan los cambios a las leyes de fondo y forma, y previa modificación de la ley orgánica del Poder Judicial que cree los cargos respectivos, hasta que se sustancien los concursos correspondientes, el nuevo sistema podría echarse a andar instaurando un mecanismo de subrogancias con los/as actuales jueces/zas del fuero PPJCyF, haciendo que uno/a por cada zona judicial se encargue de sustanciar estas materias subrogando esas funciones. De este modo, se lograrían al menos dos de los objetivos propuestos de manera casi inmediata: por un lado, el acercamiento con la comunidad, con la presencia judicial cerca de los vecinos y vecinas y de los conflictos propios de cada barrio. Y por el otro, un alivio para la carga de trabajo de los juzgados actualmente existentes.

3. Equilibrio en las zonas judiciales

La Ley N° 6286,¹⁶ modificatoria de la ley orgánica del Poder Judicial, estableció en su artículo 43 que la Justicia Penal se dividirá en cuatro (4) zonas judiciales, quedando su implementación a cargo del Consejo de la Magistratura, tal como se dispuso en la cláusula transitoria tercera.

Si bien aún no se ha implementado,¹⁷ lo cierto es que se observa cierta asimetría en las cargas laborales de cada zona judicial. Para ello basta con observar la cantidad de casos con detenidos, intimados y con acuerdos sobre medidas restrictivas.

16. Sancionada el 05/12/2019 y publicada en el B.O. el 14/01/2020.

17. En el plenario del 12 de julio de 2022, el Consejo de la Magistratura de la CABA dispuso suspender la Res. CM 294/2020 que implementaba la vigencia de las zonas judiciales, hasta tanto se efectúen las reformas edilicias y adecuaciones tecnológicas en las distintas sedes proyectadas para cada zona judicial.

Tabla sobre los casos ingresados 2019¹⁸

Fiscalía. Año 2019	UF. Norte	UF. Este	UF. Sur	UF. Oeste
Total detenidos	2.394	6.228	8.053	4.665
Total intimados	982	2.207	1.473	1.939
Acuerdos medidas restrictivas	387	1.294	884	1.274

Tabla sobre los ingresos 2020

Fiscalía. Año 2020	UF. Norte	UF. Este	UF. Sur	UF. Oeste
Total detenidos	779	2.211	1.687	2.141
Total intimados	413	895	844	1.122
Acuerdos medidas restrictivas	272	881	738	679

Si observamos la cantidad de personas detenidas, por ejemplo, entre la zona Norte y la Este, fácil es observar la disparidad de carga de casos entre una y otra. Así, por ejemplo, si observamos el año 2019 –referente por ser previo a la pandemia– podemos visibilizar claramente que una zona tiene una carga cercana al 200% respecto de la otra (la zona Norte tuvo 2.394 detenidos en el 2019, mientras que la Este presentó 6.228).

Esta circunstancia requiere, indefectiblemente, de la realización de ajustes previa a la implementación de las zonas judiciales. Sin embargo, la Res. CM 294/2020, aún suspendida, que dispuso la implementación de las zonas judiciales, estableció la misma cantidad de jueces para cada una de aquellas, sin advertir la disparidad de carga laboral. Es preciso, previo a su implementación, verificar las cargas de ingresos,¹⁹ la gravedad y complejidad de los casos que ingresan a cada una de las zonas, los casos que, una vez realizada la transferencia total de competencias, ingresarán a cada zona judicial, y construir un colegio de jueces más amplio para las zonas judiciales que presentan mayor carga de casos, o bien, ampliar la cantidad de jueces para las zonas más complejas.

18. La presente tabla, así como la siguiente, fue confeccionada con información suministrada por el Ministerio Público Fiscal.

19. Las estadísticas del Poder Judicial de la CABA pueden ser consultadas en <https://consejo.jusbaire.gov.ar/institucional/estadisticas/estadisticas>

4. El establecimiento de una política penitenciaria adecuada

A pesar del tiempo transcurrido, aún no ha habido mayores avances en trazar una política pública vinculada a la forma de ejecutar las penas privativas de libertad en la CABA. Solo contamos con el documento elaborado por la comisión *ad hoc* creada –mediante Resolución CM 365/2007– para la implementación de Políticas Penitenciarias para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicho documento se ocupó de definir los principios y líneas de acción necesarias para el diseño de una política penitenciaria para la Ciudad, lo que fue aprobado mediante Resolución CM 151/2009.

En aquella oportunidad se propiciaba la creación de una magistratura especializada en materia de ejecución penal que pudiera conocer la dimensión de los problemas que involucra el universo de la cárcel. Sin embargo, más allá de los buenos deseos y principios, no ha habido mayores avances en la materia.

El aumento significativo de las personas privadas de la libertad por orden de jueces penales de la CABA, sumado a la problemática del alojamiento de personas privadas de la libertad en alcaidías y comisarías de la Ciudad a partir de la pandemia de COVID-19, y a la dificultad de conseguir cupos de ingreso en las unidades penitenciarias federales, exige de la Ciudad la determinación de una política penitenciaria adecuada y urgente de cara a la transferencia total de las competencias penales.

A continuación, presentamos una tabla que exhibe el aumento de detenidos por Jueces de la CABA que se encuentran alojados en el Servicio Penitenciario Federal.

Detenidos alojados en Unidades penitenciarias pertenecientes al Servicio Penitenciario por disposición de jueces penales de la CABA

Fecha	Cantidad de detenidos
dic-17	49
dic-18	71
dic-19	244
dic-20	253
feb-22	322

Los Ministerios Públicos sí han presentado avances en la materia. Así, mientras que el Ministerio Público de la Defensa ha creado una dependencia especializada en la materia,²⁰ existen tratativas en el Ministerio Público Fiscal para profundizar

20. Nos referimos a la Secretaría Letrada de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad, a cargo de la Defensora Oficial Dra. Mariana Salduna.

ese camino. Sin embargo, no se ha avanzado en la creación de juzgados especializados en la materia.

La creación de un juzgado especializado en materia de ejecución penal en cada una de las zonas judiciales que fueron creadas mediante la Ley N° 6286 es un recurso imprescindible de cara a la transferencia total de competencias penales. No solo por la necesidad de contar con una judicatura especializada sino, antes bien, por reducir la carga de tareas que pesa sobre los actuales juzgados penales.

Asimismo, resulta imperioso comenzar con el funcionamiento de una estructura provisional de cuatro secretarías judiciales de ejecución (una por zona judicial), las que contarían con un equipo interdisciplinario y estarían a cargo de un juez rotativo hasta tanto se sustancien los concursos respectivos.

Por otro lado, se hace preciso avanzar en la creación de un Servicio Penitenciario propio que pueda trabajar en pos de la resocialización y el acompañamiento de quienes cumplen una condena de prisión.

Conclusiones

Como toda política pública, la transferencia de competencias penales requiere de un análisis sobre los datos estadísticos y una metodología para el éxito de la gestión.

La transferencia de competencias penales, lejos de haber tenido una planificación adecuada, fue abordada como una suerte de negociaciones apresuradas sin medir el impacto, el costo ni la mejora que esta puede producir en el manejo de la seguridad ciudadana y en la respuesta del sistema.

Habiéndose transferido ya más de la mitad de los casos por delitos cometidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se hace imprescindible abordar esta política pública a través de dos grandes ideas. Por un lado, la determinación de un método progresivo de asunción de competencias penales que pueda democratizar el sistema de justicia, sin que implique una merma en su eficacia. De allí la importancia de avanzar en estrategias políticas con el objetivo de implementar la transferencia del delito de homicidio para ampliar el caudal de posibles casos que se ventilen ante un jurado popular. Por el otro, mejorar las condiciones de reorganización interna para la eficacia del sistema. Así, la reorganización y recomposición del fuero penal con la creación de fueros especializados en diversas materias tales como la justicia de menores, de ejecución penal y de contravenciones y faltas es un insumo imprescindible, como también lo es repensar la ejecución de la pena y la creación de un servicio penitenciario propio.

Se hace preciso, en definitiva, comenzar a construir una transferencia progresiva de competencias penales más razonada y meditada, abandonando el formato de acuerdos sin mediciones ni impactos.

LA REPRESENTACIÓN ADECUADA EN LOS PROCESOS COLECTIVOS*

CECILIA MÓLICA LOURIDO**

*En este número, la autora analiza para **pensar**JUSBAIRES la legitimidad de la “representación adecuada” en los procesos colectivos, la vincula con la aptitud y las condiciones de quien se autotitula, y considera muy especialmente la eficacia con que se llevará adelante el debido proceso. Tanto la legitimación como el alcance de la sentencia son, a su juicio, aspectos que no pueden ser estudiados por separado.*



* Los temas abordados en este artículo están desarrollados con mayor profundidad en Mólica Lourido, Cecilia, *La representación adecuada en los procesos colectivos. Lineamientos jurisprudenciales elaborados por el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la CABA*, Editorial Jusbaire, Buenos Aires, 2022.

** Especialista en Administración de Justicia (UBA) y Especialista en Derecho Administrativo Económico (UCA). Jueza en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.

Qué es la representación adecuada. Definición

El concepto de representación adecuada es relativamente nuevo entre nosotros. Puede decirse que fue el precedente “Halabi”¹ el que lo popularizó en el ámbito jurídico nacional. Ante la ausencia de una regulación adjetiva orgánica respecto de los procesos colectivos, en el mencionado precedente la Corte señaló la falencia normativa y formuló las precisiones que estimó necesarias respecto de la figura de la “acción colectiva”. De este modo, en “Halabi” la CSJN enumeró “ciertos recaudos elementales que hacen a su admisibilidad”,² entre los cuales se encuentra “la idoneidad de quien pretende asumir [la] representación” del grupo o colectivo afectado; es decir, la adecuada representación o representación adecuada.

Ahora bien, ¿qué es la representación adecuada?³

Liminarmente, puede definirse la representación adecuada como un requisito propio de las acciones colectivas que lleva a evaluar las cualidades que debe poseer quien promueve un proceso colectivo alegando la defensa de derechos de incidencia colectiva de una clase de personas cuya representación se arroga. El proceso puede versar tanto sobre derechos individuales homogéneos como sobre derechos que tienen por objeto bienes colectivos. El recaudo apunta a la idoneidad de quien presenta la demanda y esta puede ser evaluada de conformidad con distintos parámetros (solvenia técnica, reputación en la comunidad, experiencia en este tipo de acciones, capacidad, condiciones personales, etc.) según el ordenamiento jurídico que se trate y, en general, confiriendo al juez un marco amplio de discrecionalidad para examinar su cumplimiento.⁴

que está íntegramente dedicado al representante de la clase.

También debe mencionarse el *Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica* (CMPCI), que se compone de siete capítulos y en el primero se encuentra detalladamente regulada la representación adecuada como uno de los requisitos de la demanda colectiva.

1. “Halabi, Ernesto c/ PEN ley 25.873 y decreto 1563/04 s/ amparo”, Fallos: 332:111, sentencia del 24 de febrero de 2009.
2. “Halabi”, consid. 20.
3. Al tratarse de un recaudo introducido por vía jurisprudencial por la CSJN, resulta conveniente acudir al derecho comparado para intentar tener una aproximación a la idea de representación adecuada. Dentro del derecho comparado, el modelo más conocido entre nosotros es de las *class actions* de los Estados Unidos, lo cual nos conduce a la Regla Federal de Procedimiento 23, que es la que regula la materia (Federal Rule of Civil Procedure 23. Class Actions. As mended Feb. 28, 1966, eff. July 1, 1966; Mar. 2, 1987, eff. Aug. 1, 1987; Apr. 24, 1998, eff. Dec. 1, 1998; Mar. 27, 2003, eff. Dec. 1, 2003; Apr. 30, 2007, eff. Dec. 1, 2007; Mar. 26, 2009, eff. Dec. 1, 2009). Puede consultarse en: www.uscourts.gov/rules-policies/current-rules-practice-procedure. El apartado 23.(g) merece especial atención ya

4. El artículo 259 del Código Procesal de la Justicia en las Relaciones de Consumo (CPJRC) establece que en el supuesto en que el proceso colectivo sea iniciado por un sujeto de derecho privado, el tribunal debe efectuar una evaluación previa de la existencia de la representación adecuada para determinar si el actor cuenta con aptitudes suficientes para garantizar la correcta defensa de los intereses colectivos. Luego, enumera una serie de parámetros, a saber: la experiencia y antecedentes para la protección de este tipo de intereses; la coincidencia entre los intereses de los miembros del grupo o clase y el objeto de la demanda y la ausencia de potenciales conflictos de intereses entre el representante y el grupo afectado o los derechos en juego. Puede pensarse que se trata de una

Diferencias con el mandato y la legitimación

La representación que tiene lugar en el marco de un proceso colectivo en virtud de la llamada representación adecuada no se asimila a la que genera el otorgamiento de un poder o mandato. No caben dudas de que cuando una persona extiende un poder a otra para que la represente, esta se encuentra habilitada jurídicamente para hacerlo. La particularidad, no menor, que ostenta la representación adecuada es que opera, en principio, con independencia de la voluntad e incluso del conocimiento real de quienes son representados. Es decir, se trata de una persona que se autotitula representante de una clase de personas y se presenta en juicio alegando defender derechos de incidencia colectiva de tales personas. No corresponde, entonces, hablar de representación adecuada cuando un grupo de personas, por más numeroso que sea, otorga un poder de representación a otra persona para que defienda sus intereses en juicio. En ese caso se presenta el fenómeno de simple representación mediante poder y, por ende, ninguna evaluación deberá hacerse en torno a la idoneidad del apoderado.

Mientras que la legitimación se vincula con la aptitud para ser parte en un determinado proceso, la representación adecuada mira a las condiciones de quien se autotitula como representante de la clase en favor de cuyos derechos acciona. De este modo, bien podría ocurrir que una persona se encuentre legitimada por el ordenamiento jurídico para entablar una acción pero no reúna las cualidades que permitan pensar que va a

representar a la clase de una manera idónea y adecuada. La representación adecuada se determina, entre otras cosas, en virtud de un juicio de la eficacia con la que podrá defender los derechos de la clase que dice representar quien pretende ser nominado como representante adecuado.

¿Con respecto a quién se evalúan los parámetros para determinar la representación adecuada?

Bianchi, citando jurisprudencia de los Estados Unidos, afirma que a los efectos de establecer una adecuada representación lo que interesa son tanto las condiciones personales de los representantes como las de sus abogados.⁵ Con relación a los primeros cuentan los motivos que los llevan a plantear la acción, el interés que poseen en el resultado y sus habilidades para seguir el juicio. Con respecto a los abogados, los tribunales analizan su experiencia en la materia, la calidad de los escritos y su reputación en la comunidad. No se trata de estándares rígidos cuyo incumplimiento conlleve sin más la desestimación de la demanda, sino

5. Conf. Bianchi, Alberto B., *Control de Constitucionalidad*, T. II, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, 2da. ed. actualizada, Buenos Aires, 2002, p. 103. Ver citas de jurisprudencia de los Estados Unidos que realiza el mencionado autor, de donde extrae los parámetros que señala. Se trata de fallos y conclusiones anteriores a la incorporación del apartado 23.(g), que resultan de todos modos útiles ya que la norma se ha sustentado en la experiencia judicial sobre la materia. En el mismo sentido, ver Verbic, Francisco, *Procesos Colectivos*, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2007, p. 83 y Giannini, Leandro, *La tutela colectiva de derechos individuales homogéneos*, Librería Editorial Platense, La Plata, Buenos Aires, 2007, p. 96.

enumeración no taxativa ya que el texto del artículo dice “entre otros requisitos”.

Ahora bien, ¿qué es la representación adecuada? Liminarmente, puede definirse la representación adecuada como un requisito propio de las acciones colectivas que lleva a evaluar las cualidades que debe poseer quien promueve un proceso colectivo...

que el juez posee amplias facultades para tomar las medidas que considere necesarias. En cambio, en el ámbito local los fallos no suelen hacer tal distinción. No porque se haya descartado su conveniencia o utilidad sino, probablemente, debido a que la representatividad adecuada se encuentra aún en un estado de desarrollo jurisprudencial incipiente. No debe olvidarse que, hasta la sanción del Código Procesal para la Justicia en las Relaciones de Consumo,⁶ no había norma local que aludiera a la representación adecuada y en el ámbito nacional sólo las acordadas dictadas por la Corte⁷ lo hacen.

Oportunidad para analizar la representación adecuada

No obstante la ausencia de parámetros legales aplicables a los procesos colectivos en general y aun antes de la sanción del CPJRC,⁸ existía ya consenso en la jurisprudencia local en cuanto a que la representación adecuada de la clase debe determinarse en una etapa temprana del proceso.⁹

¿Puede el juez controlar la idoneidad del representante adecuado?

Para comprender la relevancia del requisito de la representación adecuada es importante considerar que, en el marco de los procesos colectivos, el derecho de los miembros

6. El CPJRC local refiere en el artículo 259 a las aptitudes del actor, sin hacer mención a las de su letrado.

7. Ver acordadas 32/CSJN/2014 y 12/CSJN/2016.

8. De su lado, el artículo 259 del CPJRC de la CABA no fija un momento procesal específico para analizar la representación adecuada pero establece que “el tribunal efectuará una evaluación previa de la existencia de representación adecuada”, lo cual da el indicio de que la evaluación debiera hacerse en una etapa temprana del proceso.

9. Ver Cám. CAyT, Sala II, “Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur c/ GCBA y otros”, Expte. C2410/2016-0, 10 de noviembre de 2016.

de la clase a ser oídos en juicio se reduce al derecho a ser oídos a través de un representante que no han elegido voluntariamente.¹⁰

Comentando las *class actions* del sistema estadounidense, Bianchi¹¹ sostiene que la eficacia y economía judicial que el sistema asegura conspira contra otro propósito de la organización judicial, que es un principio básico del debido proceso: la presencia efectiva de cada litigante en el juicio para ejercer su derecho de defensa, algo que no puede lograrse con una presencia virtual a través de la representación que se da en estas acciones, donde tal vez ni se conoce al abogado.

Por este motivo, es necesario que los jueces controlen aun de oficio y sin norma que así lo imponga la representatividad adecuada en las acciones colectivas.¹² El fundamen-

to normativo de esta facultad de los tribunales se halla en la necesidad de asegurar, con relación a los miembros ausentes de la clase, la garantía al debido proceso prevista en los artículos 18 de la Constitución Nacional y 13 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Representación adecuada, derecho de defensa y alcance de los efectos de la sentencia en los procesos colectivos

Pese a la ya señalada falencia de una regulación orgánica de los procesos colectivos, existen algunas leyes que, aisladamente y frente a supuestos concretos, reconocen el efecto *erga omnes* de las sentencias que se dicten.¹³ Paralelamente, el alcance de los efectos de las sentencias tiene su correlato en el alcance de la legitimación. Admitida la legitimación con relación a los derechos de incidencia colectiva, no es posible sostener de una forma terminante que las sentencias poseen solo efecto *inter partes*.

Llegado este punto, fácil es advertir la estrecha relación que existe entre la representatividad adecuada y el derecho de defensa.¹⁴ En efecto, el representante

10. Conf. Verbic, Francisco, *op. cit.*, p. 86.

11. Conf. Bianchi, Alberto B., *Control de..., op. cit., T. II*, p. 110.

12. A favor del control de oficio, ver Giannini, Leandro J., "Legitimación en las acciones de clase", La Ley 2006-E, 916 (cita *online* AR/DOC/2690/2006); Verbic, Francisco, *op. cit.*, p. 86. Asimismo, Verdaguer se manifiesta a favor del control de oficio de la representación adecuada, considerándolo un recaudo de ponderación ineludible cualquiera sea la variante de acción colectiva (conf. Verdaguer, Alejandro C., "Litispendencia y cosa juzgada en los procesos colectivos", en Oteiza, Eduardo, *Procesos colectivos*, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2006, p. 375).

En contra, Halabi, Ernesto; Díaz Cisneros, Adriano P., "Diez años del fallo 'Halabi'. Diez años de acciones de clase", publicado en JA 2019-II (cita *online* AR/DOC/1263/2019).

La respuesta es más sencilla cuando hay una norma en ese sentido, como ocurre en el ámbito de la CABA con relación a los procesos colectivos de consumo. El CPJRC regula el control que

hace el tribunal respecto de la representación adecuada en los procesos colectivos de consumo en su artículo 259.

13. A modo de ejemplo, pueden mencionarse el artículo 54 de la Ley N° 24240 de defensa del consumidor; el artículo 33 de la Ley N° 25675 general del ambiente y el artículo 263 del Código Procesal para la Justicia en las Relaciones de Consumo en el ámbito de la CABA.

14. Se ha señalado que la representación adecuada es un requisito esencial para que sea respetado el debido proceso legal en cuanto a los miembros ausentes y, por consiguiente, para que aquellos puedan ser vinculados por la cosa

... la presencia efectiva de cada litigante en el juicio para ejercer su derecho de defensa [es] algo que no puede lograrse con una presencia virtual a través de la representación que se da en estas acciones, donde tal vez ni se conoce al abogado.

adecuado interviene en un juicio arrogándose la representación de personas que no lo han elegido para defender sus derechos.¹⁵ A ello debe añadirse que una de las consecuencias de la designación de un representante adecuado de una determinada clase de personas es que trae aparejado que, en principio, será solo él quien efectúe las peticiones en el marco del juicio. Es decir, una vez nombrado el representante adecuado de la clase, lo usual es que no se admitan presentaciones de otras personas que la integran, ya que

debieran hacerlas en el expediente a través de aquel. Salvo, claro está, que se alegue que el representante adecuado no está ejerciendo la defensa de la clase de modo idóneo y se plantee una incidencia para resolver esta cuestión. La concentración de la facultad de peticionar en el juicio es una decisión que tiende a preservar el buen orden procesal. Adviértase que si la clase es muy numerosa y cada persona que la conforma pudiera presentar escritos en el expediente, el trámite del proceso sería engorroso y con toda seguridad fracasaría. Sin embargo, no parece razonable hacer una aplicación rigurosa de esta regla ya que, de hacerlo, existe el riesgo de vulnerar el derecho al acceso a la justicia, por lo que el tribunal deberá analizar cada caso.

Legitimación y alcance de la sentencia son aspectos que no pueden ser estudiados por separado. Los precedentes sobre la materia muestran que la regla consiste, en principio, en extender los efectos de la cosa juzgada de la sentencia a todos los miembros de la clase, solución que es compatible con varias de las finalidades de los procesos colectivos: la eficiencia del sistema judicial y facilitar el acceso a la justicia. Luego, frente a cada caso particular, las soluciones son variadas, lo cual se explica por la diversidad de conflictos que tramitan en el marco de los

juzgada producida en dicho proceso (conf. Vargas, Abraham Luis, “La Legitimación activa en los procesos colectivos”, en Oteiza, Eduardo, *Procesos colectivos*, Rubinzal Culzoni, 1ra. ed., Santa Fe, 2006, p. 241).

15. Con relación a esta cuestión se ha dicho que “[l]a exigencia del requisito de la adecuada representatividad tiende a garantizar que el resultado obtenido con la tutela colectiva no sea distinto del que se obtendría si los miembros ausentes estuvieran defendiendo personalmente sus intereses. Máxime teniendo en cuenta que el representante adecuado es quien va a asumir la defensa de los intereses de otras personas que no participan en el proceso y que, aun así, pueden verse afectadas por la decisión a la que allí se arrije” (Juzgado CAyT N° 20, “Asesoría Tutelar CAYT N° 1 c/GCBA y otros s/amparo”, expte. EXP 34.839/2017-0, 22 de diciembre de 2017).

procesos colectivos, las diferentes categorías de derechos involucradas (de incidencia colectiva referidos a bienes colectivos o a intereses individuales homogéneos) y, fundamentalmente, por la ausencia de una ley general que regule este punto.

Ahora bien, ¿cómo se concilia el respeto al derecho de defensa de quienes no han sido parte en el pleito con el efecto *erga omnes* de la sentencia dictada en un proceso colectivo? La respuesta a este interrogante difícilmente pueda darse de modo unívoco y en el contexto de un determinado juicio. No debe olvidarse que los jueces resuelven casos concretos y, si bien la laguna procesal existente en la materia hace que los magistrados deban regular por medio de sus resoluciones el trámite del expediente, estas decisiones serán acotadas al juicio en el que se dicten, sin perjuicio de que, luego, su reiteración pueda llegar a conformar una doctrina consolidada.¹⁶ Sin dudas, los principios tradicionales de la cosa juzgada que rigen en los juicios individuales no son trasladables sin más a los litigios colectivos

y es necesario que sean morigerados. Ante la falta de ley que resuelva el punto, la tarea pasa a manos del juez. En este contexto, es necesario reparar en que existen herramientas jurídicas útiles para tutelar el derecho de defensa de los potenciales afectados por la sentencia que se dicte en un proceso colectivo y, a pesar de la laguna normativa existente en la materia, los tribunales las emplean con asiduidad. El objetivo a lograr es el equilibrio entre las ventajas que reportan los procesos colectivos y el resguardo de la garantía del debido proceso.

En primer lugar, tal como lo apuntó la Corte en “Halabi”, la tutela del derecho de defensa de los miembros ausentes de la clase comienza dando una adecuada **difusión** al proceso colectivo. De esta forma se pone en conocimiento a los miembros de la clase acerca de la existencia del juicio y de la posibilidad de presentarse a estar a derecho. El conocimiento que se logra a través de la difusión es ficticio ya que no se trata de una notificación personal cursada a cada uno de los miembros de la clase, objetivo que muchas veces sería de imposible cumplimiento. A pesar de la deficiencia señalada, la difusión no deja de ser una herramienta valiosa para resguardar el derecho de los miembros ausentes de la clase.

La segunda herramienta es la **evaluación de la representación adecuada** a lo largo de todo el proceso. A su vez, el juez deberá ser cuidadoso al otorgar la “justa medida” de la representación.

La decisión respecto de la representación adecuada debe ser revisable no solo mediante los recursos que puedan plantear

16. Cabe preguntarse si la alzada tiene facultades para dictar resoluciones que impongan un determinado trámite al proceso colectivo. En principio, como es sabido, la cámara tiene jurisdicción respecto de las cuestiones que se sometan a su conocimiento por vía de apelación. En este entendimiento, frente a un agravio concreto y con ese alcance, es claro que la alzada puede decidir respecto del trámite del proceso. Distinta es la conclusión si lo que se pretende es dictar una suerte de resolución regulatoria de varios aspectos procesales de un determinado proceso ya que en ese caso la sentencia de la alzada versaría sobre capítulos no propuestos a su decisión, lo que contraría el artículo 247 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, análogo al 277 del código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

La decisión respecto de la representación adecuada debe ser revisable no solo mediante los recursos que puedan plantear las partes contra la decisión que la fija sino también por el mismo juez que la asignó.

las partes contra la decisión que la fija sino también por el mismo juez que la asignó.¹⁷

Desde otro ángulo, no puede obviarse que la representatividad adecuada es un requisito especialmente valioso en sistemas caracterizados por la expansión subjetiva de la sentencia a todos los miembros del grupo, sea que la decisión resulte favorable o desfavorable a sus intereses.¹⁸ En efecto, en tales modelos existe un riesgo cierto de que la actuación deficiente del legitimado afecte los intereses de la clase alcanzada por la sentencia. Si no se contemplaran de alguna manera resguardos contra la representación deficiente o inadecuada del legitimado colectivo, se conculcaría la garantía del debido proceso de los afectados que no han participado del pleito.

Sin dudas, ningún sistema será perfecto, pero el modelo preferible es aquel que conjugue una decisión temprana respecto de la representatividad adecuada, la cual pueda ser luego revisada durante el curso del proceso, con una versión laxa de la cosa juzgada, que no desnaturalice el proceso colectivo como tal pero que permita su revisión en el caso que se alegue y pruebe que la representación no fue idónea, ya sea respecto de una persona o de una clase de personas, determinada esta por el tiempo o por otros factores. La labor judicial debe ser particularmente prudente al evaluar este punto, en el que se debe tener siempre presente que la ausencia de una ley que regule la cuestión pone a los miembros ausentes de la clase en una situación delicada, desprovista de previsibilidad.

¿Puede el representante adecuado celebrar un acuerdo o desistir del proceso?

Dijimos más arriba que una de las consecuencias de asignar la representación adecuada a una persona es que ella pasa a concentrar, en principio, la facultad de realizar las peticiones en el expediente. Ahora bien, ¿puede realizar cualquier propuesta?

17. Cabe apuntar que el CPJRC en su artículo 259 prevé que la representación adecuada constituye un estándar que deberá ser mantenido a lo largo de todo el proceso. Expresamente contempla que “puede ser sustituida por razones fundadas y, en su caso, nombrarse nuevos representantes por parte del juez a los fines de cumplir con el referido principio durante todas las instancias del proceso”.

18. Conf. Giannini, Leandro, “Análisis Crítico del Anteproyecto de ley de Procesos Colectivos del Ministerio de Justicia de la Nación”, La Ley 18/07/2018, La Ley 2018-D, 526 (cita online: AR/DOC/1425/2018).

Una justificación para las matizaciones que ha de sufrir el principio dispositivo en las acciones colectivas radica en el hecho de que en los pleitos colectivos están en juego, la gran mayoría de las veces, intereses semipúblicos. Desde otro ángulo, recordemos que el representante adecuado, por el rol que ocupa, toma decisiones en el juicio que afectan a personas que no le dieron poder para hacerlo. Esto podría llevar a suponer que no es viable que el representante adecuado pretenda desistir o llegar a un acuerdo. La cuestión sería mucho más sencilla de resolver si hubiera un cuerpo orgánico que regule los procesos colectivos pero, ante su falta, el derecho comparado bien vale de guía. Tanto la Regla Federal de Procedimiento 23 como el CMPCI prevén la posibilidad de que el juicio colectivo finalice por acuerdo o desistimiento y disponen el procedimiento y los requisitos exigibles.¹⁹ Por otra parte, la naturaleza del conflicto colectivo no es *per se* contraria a la posibilidad de conciliar.

En los procesos colectivos, la dimensión social de los intereses en juego, así como la falta de coincidencia entre quien litiga –ya sea que se haya designado un representante adecuado de la clase o simplemente se dé un caso de legitimación extraordinaria– y los titulares del derecho, justifica que se vean limitadas las posibilidades de las partes para poner fin al proceso libremente.

El problema se plantea, nuevamente, en torno a la posible afectación del derecho de defensa. Esto lleva a pensar en posibles

soluciones o alternativas procesales que tiendan a permitir la posibilidad de conciliación, contemplando las particularidades de los procesos colectivos.²⁰

En el caso de los **acuerdos**, una posibilidad es que, al igual que ocurre en la Regla Federal de Procedimiento 23 (e), el juez dé a conocer la propuesta de conciliación a los miembros de la clase por los mismos medios que hizo saber la existencia del proceso, con anterioridad a su homologación. De esta forma el juez da nuevamente la posibilidad de ser oídos a los miembros ausentes de la clase, esta vez no ya por intermedio de su representante adecuado sino por sí mismos. Para esto no es necesario tomar ninguna decisión que revoque o modifique la representación anteriormente fijada. Simplemente se abre una especie de instancia de consulta y de recepción de opiniones.

También debiera contemplarse la posibilidad de auto exclusión (*op out*) de los miembros de la clase que manifiesten su disconformidad con el acuerdo transaccional. Esta solución es la que contempla la ley de defensa del consumidor en su artículo 54.

En cuanto al contenido sustancial del acuerdo, el especial tipo de representación que supone la representación adecuada –en tanto no es técnicamente una representación– hace que el juez no solo deba verificar que el acuerdo no vulnere el orden público y verse sobre derechos disponibles sino que también debe velar por que sea justo para la clase en su conjunto, prestando especial

19. Ver Regla Federal de Procedimiento 23, apartado (e), que describe el procedimiento y requisitos de un modo exhaustivo, y el artículo 11 del CMPCI.

20. Cabe destacar que el CPJRC contempla expresamente que el juicio pueda terminar por transacción y fija el trámite y los recaudos para ello en el artículo 266, donde dispone la intervención previa del Ministerio Público Fiscal.

... lo que el juez debe intentar dilucidar es si los miembros ausentes de la clase, de estar anoticiados de los términos del acuerdo y de las concesiones que por él se hacen, hubieran aceptado la propuesta.

atención a que no reporte una ventaja oculta para quien promovió la acción y su representante. Naturalmente, no hay parámetros rígidos para hacer esta evaluación, la cual queda librada al análisis que pueda hacer el tribunal.

En definitiva, lo que el juez debe intentar dilucidar es si los miembros ausentes de la clase, de estar anoticiados de los términos del acuerdo y de las concesiones que por él se hacen, hubieran aceptado la propuesta.

El **desistimiento** en el marco de los procesos colectivos también plantea sus desafíos. Podría pensarse que quien se arroga la potestad de gestionar los derechos y defensas de personas que no lo designaron para ello no puede efectuar renunciamento alguno. Sin embargo, a poco que se analice la cuestión, se advierte que se trata de una conclusión apresurada. En efecto, podría pasar que quien promovió una acción colectiva y fue designado representante adecuado de la clase afectada, luego, genuinamente, advierta la inconveniencia de continuar con el trámite del proceso. Esto podría ocurrir ante un cambio normativo o simplemente por presumir que la solución judicial le será adversa. De ser genuina esta apreciación, no hay razón valedera para obligar a alguien a destinar los esfuerzos, el tiempo y el dinero que insume un proceso si ha evaluado y determinado la inconveniencia de seguir haciéndolo. Lo dicho nos lleva a

aceptar, en principio, la posibilidad de que los procesos colectivos sean desistidos por el representante adecuado, observando, claro está, ciertos recaudos.

Al igual que ocurre en los supuestos de transacción, dadas las particularidades que rodean a los procesos colectivos, la posibilidad de desistimiento debe ser analizada y decidida prudentemente por el juez en cada caso concreto, ponderando, entre otras cosas, que no se afecten los derechos de los miembros ausentes de la clase involucrada. Ciertamente, la tarea de examinar extremos no previstos en las normas es muy compleja ya que impone al juez la necesidad de delinear imaginativamente una norma ideal y luego aplicarla al caso concreto.

El supuesto del desistimiento es aún más complejo que el del acuerdo transaccional ya que fácticamente no es posible obligar a nadie a continuar con el trámite de un proceso de manera idónea. En efecto, podría darse el caso en que el juez rechace el desistimiento y pese a ello se produzca el abandono procesal del expediente o este continúe con presentaciones meramente formales, no útiles a los fines del litigio.²¹

21. Es dable señalar que el CPJRC en la parte final del artículo 261 establece que en caso de desistimiento o abandono de la acción colectiva, “la titularidad activa será asumida por el Ministerio Público Fiscal”.

Un problema ante estas eventualidades es determinar qué valor asignar a la cosa juzgada cuando se produce el desistimiento de la acción y del derecho y ya había una sentencia que admitía la pretensión colectiva, aunque sea parcialmente. En efecto, el desistimiento no podría tener como consecuencia automática la imposibilidad para otras personas interesadas de promover un nuevo juicio. De admitirse esta solución, se lesionaría gravemente el derecho a la tutela judicial efectiva.

Conclusión

A esta altura, las ventajas que representan los procesos colectivos son indiscutibles. Por un lado, tienden a maximizar la eficiencia del sistema judicial al permitir concentrar en un único juicio una pluralidad de conflictos que versan sobre cuestiones sustancialmente análogas; por otro, favorecen el acceso a la justicia.

La representación adecuada es un recaudo que apunta a verificar que quien promueve un proceso colectivo posee las condiciones que le permitan ejercer la defensa de los derechos comprometidos de manera adecuada e idónea. No se da una representación en el sentido clásico del término; es un recaudo propio de los procesos colectivos que guarda íntima relación con el alcance de la sentencia y el derecho de defensa. Ante el vacío normativo, los jueces han acudido al derecho comparado en busca de

parámetros para evaluar la representación adecuada, los cuales pueden servir a modo de guía orientativa, mas no corresponde ser riguroso en su apreciación.

Es sabido que en el ámbito de los procesos colectivos las consecuencias de la sentencia pueden repercutir sobre otras personas que no han tenido intervención en el juicio. Por ello, el punto neurálgico en este tipo de procesos reside en determinar cómo se concilia el respeto al derecho de defensa de quienes no han sido parte en el pleito con el efecto *erga omnes* de la sentencia que se dicte.

Desde otra óptica, la representación adecuada también puede ser considerada como una herramienta útil para la tramitación de procesos colectivos. En efecto, la concentración de la facultad de presentar escritos en la persona del representante adecuado favorece la celeridad y el buen orden procesal. Como contracara, pasan a existir personas cuyo derecho a ser oídas sólo se materializa por medio de un representante al que no han elegido. Como acertadamente señala Bianchi, los procesos colectivos limitan mucho la posibilidad de “tener un día en la corte”.²²

En suma, toda decisión en torno a la representación adecuada debe reposar en el deseado equilibrio entre las ventajas que presentan los procesos colectivos y el resguardo de la garantía al debido proceso de aquellos que no han sido oídos en el juicio.

22. El autor hace referencia a la expresión anglosajona “*to have a day in court*”, entendida como la posibilidad de participar efectivamente en un proceso como parte (conf. Bianchi, Alberto B., *Control de Constitucionalidad*, op. cit., T. II, p. 115).

REDES

Seguinos y enterate de todas
nuestras actividades y novedades



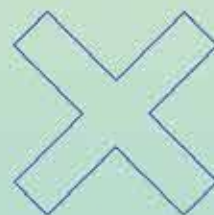
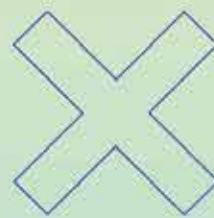
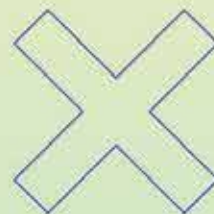
editorialjus



/editorialjusbares



Editorial Jusbares



editorialjusbares



QR



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



Diez años, diez logros

2012 - 2022

EQUIPO DEL OBSERVATORIO DE GÉNERO EN LA JUSTICIA

La doctora Diana Maffía y su equipo destacan en este número de **pensar** JUSBAIRES la importancia del Observatorio de Género en la Justicia como garantía de investigación, diagnóstico e incidencia, que propicia iniciativas para la igualdad y diversidad de género, además de contribuir a visibilizar, prevenir, abordar y erradicar la discriminación basada en el género mediante un sistema judicial más igualitario.*



OBSERVATORIO DE GÉNERO
EN LA JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE BUENOS AIRES



Los diez años de trabajo del Observatorio de Género en la Justicia nos permiten medir la capacidad de incidencia que ha tenido esta integración original en el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, que hoy está presente bajo diversas figuras en distintas áreas del Poder Judicial y ministerios públicos en todo el país. Fue un enorme desafío trabajar en una institución tan compleja como el sistema de justicia y con una agenda como la feminista, que pone en cuestión las jerarquías y los saberes porque busca ser parte de una transformación social más equitativa.

Elegimos mostrar nuestro recorrido a través de 10 logros que alcanzamos como equipo y que nos enorgullecen:

1

Articulación como estrategia de trabajo

En primer lugar, **la articulación como estrategia que es transversal a todas nuestras líneas de trabajo.** Tejemos alianzas con otras áreas que actúan en el ámbito de la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, de la Nación, en otras jurisdicciones del país y de la región latinoamericana. También tenemos proyectos cogestionados con organizaciones sociales y con instituciones académicas. Creemos que la construcción de un mejor servicio de justicia es una tarea colectiva. Además, deseamos potenciar el impacto de nuestro trabajo a través de los proyectos colaborativos con instituciones afines, porque creemos que es un modo virtuoso de sumar talentos, perspectivas y recursos. Destacamos los proyectos comunes con la Oficina Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, la Comisión de Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación, el Centro de Justicia de la Mujer del Consejo de la Magistratura, la Oficina de Planificación de Políticas de Géneros y Diversidades del Ministerio Público Fiscal de la CABA y la Defensoría del Pueblo de la CABA, entre otros.

* Diana Maffía es doctora en filosofía de la Universidad de Buenos Aires, docente e investigadora de la Facultad de Filosofía y Letras, directora del Programa de Actualización en Género y Derecho de la Facultad de Derecho, y directora del Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.

2

Incidencia

El segundo logro que queremos destacar es la **incidencia**. Un rasgo que nos caracteriza es la búsqueda de que nuestras labores cotidianas conversen con la agenda política y judicial. Ser receptivas a las propuestas de cambio y colaborar con nuestra intervención y trabajo. A lo largo de esta década participamos de grandes discusiones públicas en torno a las identidades de género, la violencia de género en sus diversas manifestaciones, la interrupción legal del embarazo, el acceso amplio a la justicia y la capacitación en temas de género de quienes integramos servicios públicos. Intentamos aprovechar cada oportunidad para lograr un impacto que haga avanzar el compromiso de la justicia con la igualdad y el derecho a una vida libre de violencia. Elaboramos informes técnicos, argumentos, producimos evidencia y publicamos materiales para atender diversos públicos y necesidades. Además, en el seno de la Oficina de Identidad de Género llevamos adelante una investigación participativa que culminó con una definición de travesticidio-transfemicidio que luego fue retomada en los registros públicos oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Argentina es el único país del mundo que registra de manera oficial estos crímenes.

3

Intercambio con organizaciones sociales

Los temas de nuestra agenda de trabajo se nutren de la comunicación con movimientos sociales, en particular el movimiento de mujeres, los feminismos y el movimiento LGBTIQ+. Por eso valoramos como tercer logro el intercambio con organizaciones de la sociedad civil. No sólo consultamos a referentes en diversos temas que afectan su acceso a la justicia, sino que además organizamos foros para que sus voces, saberes y argumentos lleguen a operadores de justicia. También mantenemos contacto e intercambios con quienes investigan y enseñan en el ámbito

académico y universitario para enriquecer y complejizar los modos en que las dimensiones de género interactúan y permiten mejorar el sistema de justicia.

4

Equipo interdisciplinario

En cuarto lugar, valoramos y profundizamos la conformación de un equipo multidisciplinario. Una característica que nos distingue de otras áreas del sistema de justicia es que consolidamos un equipo integrado por profesionales de diversas disciplinas y nuestro modo de intervenir y de producción están atravesados por los aportes del derecho, la sociología, la comunicación social, la ciencia política y la filosofía. Las distintas metodologías y formaciones enriquecen nuestra mirada sobre las dimensiones generizadas de la administración de justicia. Los proyectos de investigación y acción que encara el Observatorio de Género se apoyan en los saberes profesionales de las personas responsables pero, a la vez, en las miradas del resto del equipo en las discusiones semanales sobre el trabajo cotidiano.

5

Creación de la oficina de identidad de género y orientación sexual

En quinto lugar, nos enorgullece la presencia de una oficina específica que atiende las barreras en el acceso a la justicia por causas vinculadas a la identidad de género y orientación sexual. En 2013 se creó la Oficina de Identidad de Género y Orientación Sexual en el ámbito del Observatorio con el liderazgo de Lohana Berkins, una activista travesti muy reconocida en el país y la región y una figura en los espacios feministas y de derechos humanos. La resolución fue firmada por el entonces presidente Juan Manuel Olmos.

Si bien hoy los temas sobre los que trabaja la Oficina se abordan cada vez más en ámbitos públicos como parte ineludible de la agenda de géneros, la creación de una estructura en el seno del Poder Judicial al servicio de esta agenda fue algo muy novedoso nueve años atrás. Su propósito era volver operativas las formulaciones abstractas de los derechos para comunidades históricamente vulnerabilizadas.

El desafío de la Oficina de Identidad de Género es comprender las barreras en el acceso a la justicia que enfrentan las personas trans, travestis, gays y lesbianas y trabajar para contrarrestarlas. Lohana estuvo a cargo de la Oficina hasta su muerte en 2016. Actualmente es Violeta Alegre, reconocida activista, docente universitaria y productora cultural quien se desempeña en este espacio que busca construir una justicia que proteja y valore en lugar de criminalizar las diversidades.

6

Capacitaciones en temas diversos y con formatos novedosos

En sexto lugar queremos destacar nuestro trabajo de capacitación en género en temas diversos y con formatos novedosos, para operadoras y operadores de justicia. La formación y difusión para profesionales del derecho y público en general concentra gran parte de nuestros esfuerzos, ya que buscamos ofrecer herramientas tanto teóricas como prácticas. Recabamos a través de encuestas las necesidades de formación que el propio Poder Judicial demanda. Diseñamos contenidos y dictamos cursos relacionados con el cumplimiento de la Ley Micaela en distintos ámbitos. Exploramos formatos novedosos, presenciales y virtuales, como cuando nos asociamos con la Oficina Mujer de la CSJN para ofrecer talleres de profundización para jueces de altas cortes o elaboramos un curso en línea sobre Identidad de Género para integrantes de la justicia de todo el país. Apostamos a la formación de postgrado de profesionales del derecho a través del desarrollo del Programa de Actualización en Género y Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, que ya va por su octava cohorte y sigue creciendo en

convocatoria. Por último, elaboramos contenidos de cursos de profundización en diversas temáticas de género para públicos específicos, como en el caso de la capacitación que ofrecimos en 2021 para integrantes de equipos de investigación forense, en el marco de un proyecto de investigación en colaboración con la cátedra de Diseño y Estudios de Género de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la UBA.

7

Creación de la Colección de Género con la Editorial Jusbaire

En séptimo lugar, tenemos un aprecio y orgullo especial por la Colección de Género que desarrollamos en común con la Editorial Jusbaire, que ya cuenta con ocho libros publicados y dos en camino. La primera publicación fue la edición ilustrada de los *Principios de Yogyakarta*, en 2014, y a partir de entonces publicamos siete libros más. En algunos privilegiamos la posibilidad de dar a conocer productos de investigaciones desarrolladas en el seno del Observatorio de Género en la Justicia. Son los casos de *El género en la justicia porteña: percepciones sobre la desigualdad* (2016) y *Travestis, mujeres transexuales y tribunales: hacer justicia en la CABA* (2018). En otras ocasiones buscamos compilar perspectivas diversas sobre temas relevantes para el sistema de justicia: *Intervenciones feministas para la igualdad y la justicia*, que vio la luz durante el pandémico año 2020 y *Aportes feministas para la igualdad y la justicia*, que se presentó en la última Feria del Libro y es una compilación de artículos publicados en nuestro boletín a lo largo de los años. También comenzamos una nueva colección de Fichas de Género, pequeñas publicaciones hechas a la medida de demandas puntuales que formarán una caja de herramientas conceptuales y de aplicación.

Esta colección es posible gracias al valioso equipo de la Editorial Jusbaire y a los autores y autoras que han colaborado en cada libro. Todas las publicaciones, por política de Jusbaire, son de libre acceso y descarga en formato digital.

8

Estrategias de difusión

Como octavo logro consideramos que hemos crecido mucho en el esfuerzo por difundir y visibilizar nuestro trabajo de diferentes formas. Desarrollamos materiales, canales de comunicación y estrategias que nos permitan poner a disposición de operadores/as de la justicia y público interesado discusiones planteadas por los feminismos y el movimiento LGTBI+ sobre el derecho y el sistema de justicia. En este recorrido exploramos la organización de diversos tipos de actividades en distintos escenarios, entre ellos, eventos culturales masivos, como la Feria del Libro, o académicos, a través de la participación en congresos, y aprovechamos además diferentes canales de comunicación como las apariciones en medios masivos y el desarrollo de las redes sociales del Observatorio. Elaboramos productos muy variados: un boletín periódico que tiene una veintena de ediciones distribuidas, los ocho libros ya mencionados, revistas académicas, fichas temáticas con definiciones y datos, *spots* radiales y notas periodísticas. El objetivo siempre es que aporten al servicio de justicia y resulten útiles para la práctica legal en la ampliación de derechos.

9

Diagnóstico sobre desigualdad de género y necesidades institucionales

Diagnosticar necesidades institucionales y programar nuestras tareas es el noveno logro que recuperamos como parte de la utilidad y aplicación de las investigaciones que realizamos. El primer proyecto del Observatorio de Género en la Justicia fue generar un diagnóstico de las necesidades institucionales y de las percepciones en torno al género en la justicia local. Para ello hicimos análisis institucional, revisión de los contenidos y formatos de los cursos sobre género dictados hasta ese momento, entrevistas con informantes clave y una encuesta a los integrantes del Poder Judicial que fue publicada en el libro *El género en la justicia porteña*, del año 2016. Los datos que obtuvimos para trazar

este panorama inicial sirvieron para delinear la misión y funciones del Observatorio y para proyectar el primer plan de trabajo. Destacamos esta iniciativa en nuestros orígenes porque se vincula con el compromiso con la formulación de políticas públicas basadas en diagnósticos participativos, y recurrimos a ellas para dar continuidad y evaluar nuestro trabajo. En el año 2020 reeditamos la encuesta aplicada a integrantes del Poder Judicial, esta vez con acento en las necesidades de capacitación porque lo creímos oportuno luego de la sanción de la Ley Micaela. Los diagnósticos participativos renuevan el compromiso y los vínculos con efectores de justicia como sistematización de una escucha atenta de sus necesidades, y se transforman en acciones como la investigación y la capacitación con enfoque de género y diversidad, o la intervención en diagnósticos y opiniones técnicas.

10

Investigación para el servicio de justicia

Por último, destacamos el desarrollo de investigaciones para mejorar el servicio de justicia. Valoramos especialmente las experiencias de colaboración con diversas áreas del Poder Judicial, tanto administrativas como jurisdiccionales, con las que compartimos el objetivo de generar saberes útiles para fortalecer la perspectiva de género en el sistema de justicia. Destacamos el estudio sobre “Tratamiento judicial de la violencia de género”, que involucra voluntades muy diversas que se proponen mejorar la forma en que la justicia procesa las denuncias que implican violencia de género o violencia doméstica. Del mismo participan, entre otros, los Juzgados Penales, Contravencionales y de Faltas N° 10 y 13, el Centro de Justicia de la Mujer y la Oficina de Estadísticas. Confluimos con liderazgos y equipos muy comprometidos con su trabajo y aprendemos muchísimo de colegas.

Diez años de historia institucional desde un comienzo que era solo un proyecto y hoy se abre en diversos programas y realizaciones. Diez logros que son solo una renovación del compromiso del equipo del Observatorio de Género en la Justicia y un profundo agradecimiento por el respaldo institucional del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires y la confianza en el cambio colectivo de la justicia de quienes se asocian cotidianamente a nuestro trabajo.

LADO V Y RESPONSABILIDAD PARENTAL (R. P.)

VANESA FERRAZZUOLO*

En virtud de la Ley porteña N° 4203, de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, Vanesa Ferrazzuolo reivindica los talleres creados en el ámbito de su Secretaría, en los que se busca garantizar la rehabilitación de los hombres que ejercen violencia generando espacios que ayuden a correrse de esas conductas aprendidas y les permitan comprender y afrontar la situación en la que están insertos para erradicar la violencia contra la mujer.

Dos talleres para repensar vínculos con perspectiva de género que se brindan desde el Ministerio Público de la Defensa

Desde el año 2021, el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (MPD CABA) interviene en los procesos psicoeducativos de las personas a las que asiste, proponiéndoles herramientas emocionales, relacionales, educativas, informativas y/o sociales que les permitan repensar sus vínculos socioafectivos, el abordaje de situaciones conflictivas y

el aprendizaje de habilidades de comunicación, con el objetivo de favorecer formas no violentas de vinculación y con perspectiva de género.

Desde 2020 estoy a cargo de la Secretaría General de Asistencia Jurisdiccional a la Defensa del MPD CABA, que tiene como función brindar asistencia y apoyo a las defensorías de primera instancia en el marco de su actividad jurisdiccional, conocer sus necesidades y requerimientos, así como promover, diseñar e implementar

* Abogada, egresada de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y Magíster en Derecho Penal, egresada de la Universidad Austral. Docente de la Facultad de Derecho de la UBA. Actualmente se desempeña como Secretaria General de Asistencia Jurisdiccional a la Defensa del Ministerio Público de la Defensa de la CABA, desde enero 2020. Ex Consejera en el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, como representante del estamento legislativo (2015/2019); como consejera estuvo a cargo de la implementación y puesta en marcha del Centro de Justicia de la Mujer (2018/2019); y fue titular de la Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica (OMVD) del Poder Judicial de la CABA (2019).



protocolos, dispositivos y/u otros mecanismos que incluyan la utilización de estándares compatibles con la perspectiva de género, en la actuación de las áreas bajo su órbita en el fuero Penal Contravencional y de Faltas.¹

En el marco de dichas funciones advertimos que la oferta de talleres de formación en temática de género, era insuficiente para cubrir la demanda generada en los distintos procesos penales. En la actualidad, y desde ya hace varios años, en la mayoría de las Suspensiones de Proceso a Prueba y en algunas condenas se impone, como pauta de conducta, la realización de cursos, charlas de sensibilización o talleres de formación en temáticas de género.

La falta de oferta se evidenciaba en distintos ámbitos; o bien la extensión de currícula no era suficiente o bien las vacantes disponibles eran pocas, los horarios de cursada no eran flexibles, en algunos casos no eran gratuitos, y en otros no estaban dirigidos a varones que estuvieran transitando un proceso penal. Existía, por un lado, la necesidad operativa de las defensorías oficiales de contar con dispositivos que tuvieran vacantes permanentes durante todo el año, horarios que se ajustaran a la realidad de las personas que trabajan y/o estudian –generalmente en condiciones precarizadas–, y que, por otro lado, proporcionaran un trato adecuado a las personas asistidas, que mantuviera el control de presencialidad pero no fuera expulsivo, que fuera gratuito y que aportara no solo nociones de género en términos de discriminación y no violencia, sino

1. Resolución DG N° 260/22 ANEXO II, Pto. 5.

también herramientas para el abordaje de situaciones impulsivas, irreflexivas o automáticas. La falta o inexistencia de todo lo señalado impacta directamente en la permanencia en los cursos y definitivamente en el cumplimiento de la pauta de conducta, con las consecuencias procesales que eso acarrea.

En este punto, y al avanzar con la idea de trabajar directamente en el armado de los talleres para las personas asistidas por la defensa pública que se encontraran denunciados, intimados de los hechos, requeridos a juicio, o condenados por delitos cometidos en contexto de género, observamos que esto nos permite generar, por un lado, una herramienta útil para el ejercicio concreto de la defensa, desde la perspectiva de defensa integral de los derechos humanos que surge de la Ley N° 1903 y, por otro, delinear una intervención de políticas públicas destinadas a prevenir la violencia contra la mujer, desde la óptica de repensar los roles de género y que apunta no al empoderamiento de las víctimas, como se hace generalmente, sino a trabajar principalmente sobre un colectivo masculino que fue sindicado como victimario.

De esta manera apuntamos a cumplir distintas variables, una, propiciar el cumplimiento de la pauta de conducta y, consecuentemente, evitar que el beneficio pueda ser revocado, y dos, que a partir de la formación adquirida se logre desarmar reglas patriarcales preconcebidas, revisar roles socialmente aceptados y aportarles a quienes asisten a los talleres información sobre posibles consecuencias legales, con el objetivo de limitar la reiteración de procesos por hechos similares.

Cuando hablamos de trabajar en la prevención de la violencia contra la mujer desde el Ministerio Público de la Defensa, lo hacemos desde la óptica introducida por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), en cuanto prescribe que los Estados parte deben tomar “todas” las medidas apropiadas para “modificar patrones socioculturales” de hombres y mujeres con miras a alcanzar la “eliminación de los prejuicios que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

Lo hacemos, también, en sintonía con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención de Belém do Pará–, que en su artículo 3 establece que los Estados firmantes están obligados a prevenir la violencia tanto en el ámbito público como privado, desterrando la idea de que existe algún tipo de impunidad “puertas adentro”, para el individuo o para el Estado. En su artículo 8 llama a los Estados –a todos sus organismos– a adoptar, en forma progresiva, medidas específicas para modificar patrones socioculturales de conductas de hombres y mujeres, incluyendo diseños de programas de educación formal y no formal. Y en su guía para la aplicación de la Convención, reconoce que las medidas jurídicas no son suficientes para erradicar la violencia de género. Puntualmente, señala que

... se requiere que los Estados tomen medidas integrales efectivas tanto para eliminar los estereotipos como las actitudes discriminatorias. Esta obligación implica que *todas* las ramas del poder público deben

PROGRAMA DE ASISTENCIA VINCULAR (PAV)	PROGRAMA DE ASISTENCIA VINCULAR (PAV)
RP Taller de responsabilidad parental Taller destinado exclusivamente a personas (sin distinción de género) imputadas por la presunta comisión de delitos de: - Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar - Ley N° 13.944 - Impedimento u obstrucción del contacto de menores de edad con su padre/ madre no conviviente - Ley N° 24.270 Contacto: ladov@jusbaires.gob.ar Tel: 7091-3246 Director: Dr. Agustín M. Iglesias Díez Coordinadora: Mg. María Soledad Alposta	LADO V Taller de entrenamiento vincular Dispositivo psicoeducativo destinado exclusivamente a varones imputados por la presunta comisión de delitos en contexto de violencia género, o condenados (excluyendo los delitos contra la integridad sexual). Su objetivo es incentivar cambios conductuales y permitir el aprendizaje de habilidades comunicacionales y de afrontamiento de problemas, para favorecer una vincularidad no violenta y con perspectiva de género. Contacto: ladov@jusbaires.gob.ar Tel: 7091-3246 Director: Dr. Agustín M. Iglesias Díez Coordinadora: Mg. María Soledad Alposta
Secretaría General de Asistencia Jurisdiccional a la Defensa Dirección de Intervención Interdisciplinaria  Ministerio Público de la Defensa	Secretaría General de Asistencia Jurisdiccional a la Defensa Dirección de Intervención Interdisciplinaria  Ministerio Público de la Defensa

adoptar medidas adecuadas para lograr la modificación de los patrones socioculturales de conducta para lograr así que se eliminen dichos prejuicios y prácticas en todos los sectores de la sociedad.²

La Corte Interamericana de Justicia dejó también establecido que

La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben

adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia.³

En esa misma línea, la Ley N° 26485, adherida por la CABA por Ley N° 4203, de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, enuncia en su artículo 9, inciso P, que para garantizar el logro de los objetivos de la ley se debe propiciar la rehabilitación de los hombres que ejercen violencia.

2. Cfr. Guía para la aplicación de la Convención de Belém do Pará, artículo I, inciso B, p. 54.

3. Cfr. CIDH, “Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México”, 16/11/2009, párr. 258.

En este marco, si bien es cierto que poco se dice de los parámetros para abordar a los varones que ejercen violencia,⁴ desde la Secretaría General impulsamos la creación de talleres de formación para posibilitar que los varones sindicados por ejercer violencia tengan la oportunidad de cuestionar sus mandatos, generando espacios que los ayuden a correrse de esas conductas aprendidas y les permitan comprender y afrontar la situación en la que están insertos, en pos de lograr con ellos erradicar la violencia contra la mujer. También para superar la situación de que la única respuesta estatal se convierta en una de carácter punitiva, que no resuelve, muchas veces, ni siquiera el caso concreto.

Hoy, en otras jurisdicciones, se plantea que

... las medidas que podrían resultar más eficaces son la que imponen al agresor la realización o asistencia a dispositivos para varones que ejercen violencia, es decir tratamientos focalizados en trabajar directamente en desaprender conductas referencia y patrones socioculturales que reproducen violencia machista. [...] Este tipo de medidas como complementarias de otras que establezcan restricciones de acercamiento y cese de actos violentos, pueden resultar superadoras de situaciones reiteradas en el tiempo e intentar cortar con

el ciclo de violencia en el cual se encuentre inmersa una mujer. Existen dispositivos para varones que ejercen violencia en las dependencias gubernamentales locales como así también hay organismos no gubernamentales que los ofrecen. Por supuesto que no en todas las jurisdicciones existen y en las que sí los hay dependen de un determinado cupo. [...] Esto evidencia la necesidad [...] de políticas públicas orientadas a su creación, fortalecimiento y sostenimiento.⁵

Refuerza la iniciativa tomada desde el Ministerio Público de la Defensa la nota de opinión publicada en *Infobae* el sábado 30 de julio de 2020, en donde se señala que el 80% de los varones que asiste a programadas de violencia de género en la CABA no registra nuevas denuncias, según un estudio del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad, “Masculinidades, violencias y patriarcado”; y donde se sostiene: “Es la que va: iniciativas sobre masculinidades en las que involucren los propios varones para desarmar las reglas patriarcales que los beneficia, pero cuyos costos también padecen”. Si bien el estudio analizó un número reducido de casos (44)⁶ derivados por la Justicia Penal y Contravencional de la Ciudad Autónoma

4. Cfr. Papalía, Nicolás, “¿Qué hacer con los varones que ejercen violencia? Un repaso de los estándares normativos aplicables en materia penal”, en *Intervenciones feministas para la igualdad y la justicia*, Buenos Aires, Editorial Jusbares, 2020, p. 165.

5. Cfr. Lombardi, Micaela Elisa, “Eficacia de las medidas de protección contra las violencias de género. Medidas orientadas a la modificación de conductas machistas”, 09/05/2022, TR, La Ley, AR/DOC/1143/2022.

6. <https://www.infobae.com/opinion/2022/07/30/el-80-de-los-varones-que-asiste-a-programas-de-violencia-de-genero-en-caba-no-registra-nuevas-denuncias/>

Los dispositivos diseñados tomaron el formato de talleres de entrenamiento vincular dirigidos –principalmente– a varones en conflicto con la ley penal y las normas de género.

de Buenos Aires a dos dispositivos locales entre enero y julio de 2019, muestra claramente la tendencia.

Siguiendo la idea de prevención y reeducación expuesta, en el año 2020 se puso en marcha el Programa de Asistencia Vincular (PAV) que depende de la Dirección de Intervención Interdisciplinaria, a cargo del Dr. Agustín Iglesias Díez, y que tiene entre sus funciones la de brindar asistencia a las diversas áreas del Ministerio Público de la Defensa de la CABA en el acompañamiento psicosocial, y/o vincular a las personas condenadas a penas privativas de la libertad, de cumplimiento efectivo o condicional, y las sometidas al régimen de suspensión del proceso a prueba, a través de un abordaje psicológico y psicosocial de la problemática.⁷

La creación del Programa de Asistencia Vincular permitió trabajar en el diseño de dos dispositivos dirigidos a las personas representadas por la defensa pública local, que tienen como eje central dotar a las personas de herramientas o mecanismos de acción en la vida cotidiana que no estén dominados por la impulsión, la violencia y/o sesgos de género, apuntado no solo a la concientización en la temática y a la deconstrucción, sino también a evitar

la reiteración de situaciones como aquellas por las que tramitan un proceso penal.

A su vez, logró acercar a defensores y defensoras oficiales a un método viable para hacer efectivo un recurso procesal, y se aseguró que el espacio destinado a la aplicación de estos dispositivos garantizara un trato adecuado para las personas asistidas.

Los dispositivos diseñados tomaron el formato de talleres de entrenamiento vincular dirigidos –principalmente– a varones en conflicto con la ley penal y las normas de género.

En el marco de este Programa de Asistencia Vincular se crearon dos dispositivos, uno llamado **LADO V** “*Taller de Entrenamiento Vincular*”, que es una herramienta psicoeducativa, y otro denominado **RP** “*Taller de Responsabilidad Parental*”, que es una herramienta de sensibilización, información y formación.

LADO V está dirigido únicamente a varones imputados por la presunta comisión de delitos en contexto de violencia de género, o condenados por ellos, y tiene como objetivo incentivar cambios conductuales y permitir el aprendizaje de habilidades comunicacionales de afrontamiento de problemas para favorecer una vincularidad no violenta y con perspectiva de género.

7. Cfr. Resolución DG N° 260/2022.

RP, “Responsabilidad Parental”, apunta a la relectura de los vínculos familiares y principalmente a las obligaciones que de ellos devienen. Está dirigido a las personas imputadas por los delitos de incumplimiento de asistencia familiar y al de incumplimiento u obstrucción del contacto de menores de edad con su padre o madre no conviviente, destinado a las personas asistidas por la defensa pública sin distinción de género.

El equipo de trabajo abocado a diseñar los dispositivos encaminó **LADO V** con miras a trabajar los distintos tópicos que permiten identificar conductas violentas, repensarlas e identificar sus consecuencias. Así, el taller inicia intentando motivar a los asistentes a tomar consciencia de sus conductas, identificar cuáles resultan problemáticas y motivar el deseo de cambiarlas, y finaliza brindando herramientas para sostener el cambio psicoconductual, para que la persona sea capaz de detectar si necesita ayuda externa y realizar (de ser necesario) esa derivación.

Para realizar el cambio psicoconductual que se propone, a lo largo de los 12 encuentros se intenta:

- Concientizar sobre las consecuencias para la vida que tiene el uso de la violencia (pérdida del empleo, la pareja, amigos, etc.).
- Desmitificar la idea de que se trata de una conducta “privada”, e informar sobre las consecuencias legales —principalmente penales— de esas conductas.

- Trabajar en la posibilidad de *identificar emociones: ira, celos, frustración, etc.*
- Desactivar comportamientos automáticos.
- Brindar herramientas de prevención de situaciones de violencia.
- Explicar cómo las adicciones al alcohol y/o las drogas pueden afectar negativamente la capacidad de actuar, la percepción y las decisiones.
- Desarticular las defensas o legitimaciones simbólicas que se usan como justificaciones de la violencia, analizando aspectos irracionales e imaginarios, prejuicios y otros.
- Trabajar la asunción de responsabilidad y los mecanismos de defensa.
- Proponer métodos para evitar, abordar y resolver conflictos de pareja en la vida cotidiana.
- Introducir modelos o formas de vincularidad posibles y satisfactorias de pareja, centradas en el reconocimiento del otro y en la afectividad positiva.
- Reflexionar sobre quiénes somos y qué nos identifica.
- Deconstruir mandatos culturales y motivar la búsqueda de cambio individual.

En general, los agresores suelen definir su comportamiento como normal o aceptable dentro de una relación de pareja y la reacción del sistema de justicia es interpretada como injusta.

La selección de los objetivos, realizada por el equipo de trabajo en el caso de LADO V, se basó principalmente teniendo en cuenta el grupo humano al que iba dirigida, y estuvo definida –dicho sintéticamente– por la idea de que las limitaciones psicológicas, sin constituirse en trastornos mentales, generan problemas en diversas esferas como el control de impulsos, el abuso de alcohol, el sistema de creencias, las habilidades de comunicación y de solución de problemas, el control de los celos, entre otros, y actúan como factores facilitadores o desinhibidores de la agresión. Los tratamientos específicos se orientan a revertir estos condicionantes.

En general, los agresores suelen definir su comportamiento como normal o aceptable dentro de una relación de pareja y la reacción del sistema de justicia es interpretada como injusta.

Aportarles conocimiento sobre conceptos jurídicos de igualdad, dignidad y autonomía personal que tutela el derecho, y de las normas penales y sus sanciones, colabora con el entendimiento de cuáles son los valores o “bienes jurídicos” en los que se asienta nuestra convivencia pacífica, y de que fuera de esos límites nuestras acciones dejan de ser privadas, dejan de ser legales y legítimas, y acarrear sanciones; como así también informar sobre la normatividad “legal” que contraría la “normatividad” sociocultural que pueden avalar estas prácticas.

Por otro lado, se seleccionaron estrategias que los ayuden a superar su sensación de ineficacia, y a cómo resolver sus problemas, incluyendo técnicas de regulación de las emociones, que permiten afrontar de mejor manera las situaciones que se presentan en la vida cotidiana. Mostrar como posible un proyecto de pareja/familiar no depende de la inexistencia de conflictos, del desacuerdo, sino de su adecuado abordaje: logro de acuerdos, compromiso y colaboración mutua, manteniendo un adecuado clima emocional.

El objetivo de una intervención es no solo proporcionar efectos inmediatos, sino también duraderos en el tiempo; la intervención debe tener como objetivo lograr que el hombre establezca futuras relaciones de pareja basadas en la igualdad y el respeto. Así como a prevenir la reaparición de antiguos hábitos negativos, que impidan o limiten las posibilidades de cambiar estas conductas.

En el caso de **RP** el equipo estableció la necesidad de comenzar con una primera entrevista con la persona, de carácter informativo y motivacional, que podría derivar en algunas reuniones individuales más, para luego iniciar la modalidad grupal en taller, donde se trabajan las problemáticas, el desarrollo de una habilidad, bajo el modelo educativo con enfoque cognitivo-conductual con perspectiva de género. Se prevé

realizar un acompañamiento durante toda la intervención y hasta un año después de la finalización del taller grupal, con el objetivo de revisar si existen algunos de los cambios actitudinales propuestos.

Para completar el proceso psicoeducativo y el cambio actitudinal en los encuentros se abordan diferentes temas, como ser:

- Informar sobre las consecuencias prácticas y legales que acarrearán las conductas de irresponsabilidad parental, y sobre los beneficios de llevar adelante prácticas de crianza respetuosa y no violenta.
- Deconstruir las creencias tradicionales y sesgos de crianza en torno al ideal de familia nuclear y los roles de género en las funciones y responsabilidades parentales, las concepciones sobre la niñez, las divisiones de la vida pública y privada en la sociedad, con una mirada centrada en el derecho actual de los niños, niñas y adolescentes.
- Educar en la normatividad “legal” que contraría la “normatividad” sociocultural que pueden avalar prácticas anómicas o desadaptativas, y en las consecuencias disvaliosas.
- Brindar herramientas para comprender las distintas etapas del desarrollo en la infancia y adolescencia, y la importancia de un acompañamiento respetuoso, de cuidado y apoyo.
- Trabajar los hábitos, sesgos de género y las representaciones sociales como obstáculos

cognitivo-emocionales para el ejercicio de una parentalidad activa y responsable.

- Concientizar en la necesidad de nuestros hijos de desarrollarse en ámbitos de cuidado pacífico, protectorios, empáticos y libres de violencia.
- Trabajar buenas prácticas vinculares de parentalidad y corresponsabilidad.
- Promover el desarrollo de habilidades de comunicación asertiva.
- Ensayar métodos de abordaje y resolución de conflictos en el ámbito familiar, centradas en la afectividad y la corresponsabilidad.
- Proponer ideas sobre el cuidado y educación de los hijos.
- Promover masculinidades igualitarias, hacia una parentalidad activa, responsable y afectiva.

Para la selección de los objetivos, en este caso, fue central el modelo de parentalidad que contempló la última reforma del Código Civil y Comercial de la Nación basado en un modelo de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, donde se establece con claridad el alcance obligacional de la responsabilidad parental que es compartida y la prohibición de la violencia hacia los/as hijos/as. El enfoque total del programa implica que las personas asistidas por la defensa pública que realicen

Para la selección de los objetivos, en este caso, fue central el modelo de parentalidad que contempló la última reforma del Código Civil y Comercial de la Nación basado en un modelo de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes...

el taller puedan conocer el alcance de sus responsabilidades parentales en la satisfacción de las necesidades socioafectivas, materiales y cognitivas de sus hijas e hijos y adquirir nuevas habilidades de parentalidad libre de estereotipos y violencias.

Consideramos importante destacar que durante el período 2021 se han tramitado 1.483 solicitudes de inscripción al taller de entrenamiento vincular LADO V y 10 al taller RP; se han efectuado 1.108 entrevistas de admisibilidad (1.098 en Lado V y 10 de RP); y han egresado 600 personas de nuestra formación (588 Lado V y 2 de RP).

Que fueron dictadas 137 sesiones modulares de 2 horas cada una (128 de Lado V y 9 de RP) en formato virtual, ya que en el período 2021 se encontraban vigentes las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional debido a la pandemia de COVID-19. En agosto de 2022 comenzaron los encuentros presenciales en las aulas del Centro de Formación Judicial de la CABA.

En el mes de marzo de 2022, a raíz del trabajo efectuado y los resultados obtenidos por el equipo que dicta el taller LADO V, el Ministerio Público de la Defensa firmó un Convenio Específico con el Consejo de la Magistratura de la CABA, donde se

comprometieron a adoptar las medidas necesarias para articular e integrar la experiencia del taller LADO V con el Programa de Educación en Derechos Humanos y encuadrarlo dentro de la mesa de trabajo para la coordinación de talleres vinculados a cuestiones de género, en el marco de causas penales y contravencionales.

Asimismo, el equipo del Programa de Asistencia Vincular dictó el curso de capacitación y certificación para el Taller de Entrenamiento Vincular para el equipo profesional interdisciplinario del Programa de Educación en Derechos Humanos de la Dirección de Participación Ciudadana, Acceso a Justicia y Derechos Universales del Consejo de la Magistratura de la CABA, realizado entre el 12 de mayo y el 4 de agosto de 2022.

Dicha capacitación tiene como objetivo brindar herramientas teóricas y prácticas para la evaluación psicológica de varones que ejercen violencia basada en el género y para la implementación de un programa psicoeducativo destinado a esta población. Sus objetivos específicos son:

- Introducir conceptos centrales para la comprensión de la problemática general de la violencia basada

en el género, tipos de violencia y ámbitos en que se ejercen, y de los procesos cognitivos y conductuales implicados.

- Desarrollar habilidades para la evaluación psicológica de quienes ejercen violencia basada en el género, así como criterios para la valoración del riesgo de episodios graves.
- Aproximarse a la evidencia empírica disponible en el área y sus implicancias para el abordaje y la prevención de la violencia basada en el género.
- Describir modelos de intervención con apoyo empírico orientados a varones que ejercen violencia basada en el género.

Por último, desde la Secretaría General de Asistencia a la Defensa del MPD, en conjunto con la Dirección de Asistencia a la Mediación y Justicia Restaurativa y la Dirección de Intervención Interdisciplinaria, nos encontramos trabajando para efectuar un análisis acerca de la conformidad de los participantes del taller LADO V y el cumplimiento de los objetivos. Para ello se efectuó una encuesta masiva a los varones que concluyeron el taller LADO V y se realizaron algunas entrevistas personales, tomando como referencia a un 10% de quienes egresaron del taller.

Si bien los números finales y las conclusiones se encuentran en pleno desarrollo y serán objeto de una publicación de la Dirección de Jurisprudencia, también dependiente de la Secretaría General, podemos destacar información útil y de interés obtenida, como

la prevalencia de varones que efectuaron el taller y poseen entre 31 y 49 años de edad, los cuales representan el 64% del total de egresados, siendo el 82% argentinos. Que el 70% está viviendo en la Ciudad de Buenos Aires, mientras que un 30% está afincado en la Provincia de Buenos Aires y, en lo que respecta a los estudios alcanzados, el 72% cuenta con el nivel secundario.

El 20% manifestó haber consumido algún tipo de sustancia previamente y/o durante la realización del taller, siendo el alcohol la sustancia de abuso más frecuente (70%), acompañada o no de otras drogas como la cocaína o la marihuana. A su vez, una parte de esta población manifestó haber dejado de consumir a partir de su tránsito por el taller, principalmente luego de haber visibilizado otras experiencias de consumo y violencia. En cambio, otros se encuentran actualmente bajo tratamiento específico de abuso de sustancias.

Los entrevistados manifestaron, tras finalizar el taller LADO V, que tienen o notaron una reducción de actitudes sexistas, de conflictos de pareja, aumento de la empatía en general, disminución de la impulsividad y de la hostilidad, aumento del control de la ira y de la capacidad de su expresión por medios no violentos. Incluso, destacan un aumento de la conciencia respecto de las acciones violentas en general, pudiendo reconocer y percibir con anterioridad las situaciones que podrían desencadenar en actos violentos a futuro, contando ahora con las herramientas para controlar la situación.

En cuanto a la información relativa a la víctima del delito de violencia de género que motivó la realización del taller de la persona entrevistada, en el 74% de los casos relevados los delitos fueron imputados por su

posible comisión contra exparejas, mientras que un 14% manifestó no tener ningún vínculo afectivo ni lazo familiar con la víctima. El 98% informó no convivir en la actualidad con la persona que los denunció. A su vez, el 40% indicó tener hijos/as en común con la persona que efectuó la denuncia.

Los entrevistados destacaron que la confidencialidad y la evitación de lenguaje acusatorio y/o estigmatizante fueron estrategias motivacionales utilizadas por quienes dictaron el taller y las valoraron positivamente, en tanto contribuyen a la continuidad de la actividad y a que los varones asuman responsabilidades y tomen conciencia de los hechos problematizados

desde las denunciantes y desde la intervención judicial.

Enfrentamos en este momento algunos desafíos como ampliar los cupos de participantes, organizar una cursada presencial que incluya una franja horaria más amplia, entrenar nuevos capacitadores, relevar la existencia de nuevas denuncias sobre los egresados, así como proponer prácticas alternativas que superen la imposición de la pauta de conducta y realizar intercambios con otras jurisdicciones que han avanzado en el mismo sentido o se encuentran en ese camino para establecer modelos de abordaje común y enriquecer la práctica con la experiencia de otros.



LIBRERÍAS

Librería Editorial Jusbaire
Julio A. Roca 534, CABA

Tel.: 4011-1320/21

Librería Facultad de Derecho - UBA
Av. F. Alcorta 2263, Local 6, PB, CABA

Librería Tribunales
Tucumán 1331, CABA

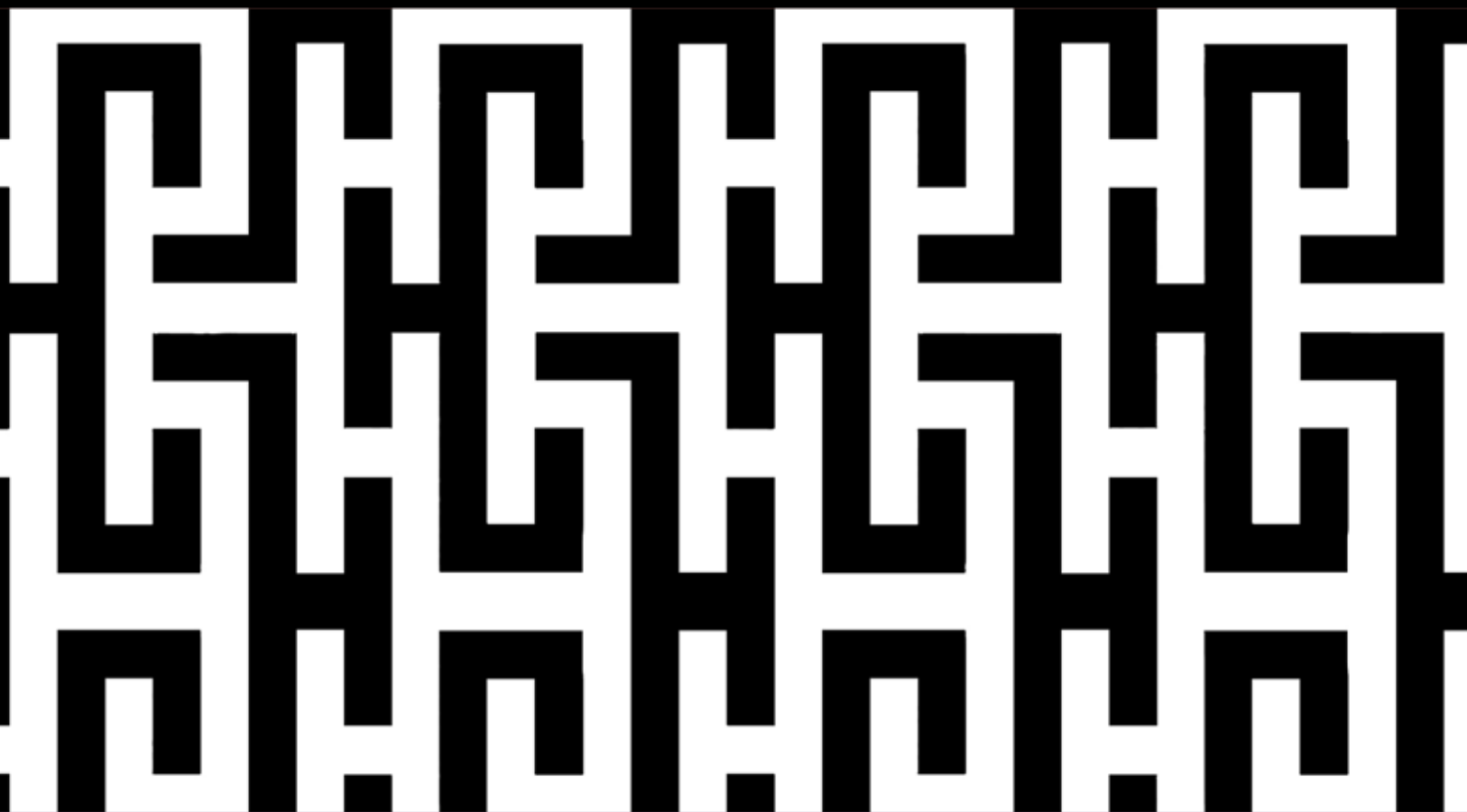


Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

**JUS
BAI
RES**
EDITORIAL

pensarJUSBAIRES

www.pensar.jusbaires.gob.ar | pensar@jusbaires.gob.ar | facebook.com/pensar.jusbaires



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

